



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. SIETE

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** NOVIEMBRE 20 DE 1980

### SUMARIO:

#### CAPITULO

- I Instalación de la Sesión.-
- II Lectura del Orden del Día.-
- III "Debate del Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil".-
- IV "Proyecto de resolución sobre las doscientas mi - llas".-
- V "Debate del Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil" (Continuación).-
- VI Clausura de la Sesión.-

ARCHIVO



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. SIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS  
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: NOVIEMBRE 20 DE 1980

### INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINAS</u>
I	Instalación de la Sesión.-	2 - 3
II	Lectura del Orden del Día.-	3
	El señor Presidente solicita a Secretaría de lectura al Acuerdo que tiene que ver con la Defensa de las doscientas millas del Mar Territorial.-	3 - 4
	Intervención del H. Vallejo Escobar.-	4 - 5
	Intervención del H. Cueva Puertas.-	5 - 6
	Intervención del H. Valdez Carcelén.-	6
III	"Debate del Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil"	
	Intervención del H. Valencia Vásquez.-	7 - 9
	Intervención del H. Mosquera Murillo.-	9
	Intervención del H. Valencia Vásquez.-	9
	Intervención del asesor de la Comisión de lo Civil y Penal.-	9 - 10
	Intervención del H. Valencia Vásquez.-	10 - 11
	Intervención del H. Gallegos Domínguez.-	11 - 13
	Intervención del H. Valencia Vásquez.-	13 - 14
	Intervención del H. Gallegos Domínguez.-	14
	Intervención del H. Valencia Vásquez.-	15
	Intervención del H. Loo Rivadeneira.-	15 - 16
	Intervención del H. Ayala Serra.-	16
	Intervención del H. Mosquera Murillo.-	16 - 18
		.../....



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. SIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS  
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: NOVIEMBRE 20 DE 1980

### INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINAS</u>
I	Instalación de la Sesión.-	2 - 3
II	Lectura del Orden del Día.-	3
	El señor Presidente solicita a Secretaría de lectura al Acuerdo que tiene que ver con la Defensa de las doscientas millas del Mar Territorial.-	3 - 4
	Intervención del H. Vallejo Escobar.-	4 - 5
	Intervención del H. Cueva Puertas.-	5 - 6
	Intervención del H. Valdez Carcelén.-	6
III	"Debate del Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil"	
	Intervención del H. Valencia Vásquez.-	7 - 9
	Intervención del H. Mosquera Murillo.-	9
	Intervención del H. Valencia Vásquez.-	9
	Intervención del asesor de la Comisión de lo Civil y Penal.-	9 - 10
	Intervención del H. Valencia Vásquez.-	10 - 11
	Intervención del H. Gallegos Domínguez.-	11 - 13
	Intervención del H. Valencia Vásquez.-	13 - 14
	Intervención del H. Gallegos Domínguez.-	14
	Intervención del H. Valencia Vásquez.-	15
	Intervención del H. Llor Rivadeneira.-	15 - 16
	Intervención del H. Ayala Serra.-	16
	Intervención del H. Mosquera Murillo.-	16 - 18
		.../....



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. SIETE

VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS

Sesión: COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: NOVIEMBRE 20 DE 1980

### INDICE:

#### CAPTULO

#### PAGINAS

	Lectura del texto de la resolución.....	34 - 35
	Intervención del H. Cueva Puertas.-	35 - 36
	Intervención del H. Vallejo Escobar.-	36 - 37
	Intervención del H. Ayala Serra.-	37 - 38
	Intervención del H. Pico Mantilla.-	38 - 39
	Intervención del H. Mosquera Murillo.-	39 - 41
	Intervención del H. Cueva Puertas.-	42
	Intervención del H. Loor Rivadeneira.-	42
	Intervención del H. Borja Cevallos.-	42 - 43
	Intervención del H. Cueva Puertas.-	43
	Intervención del H. Pico Mantilla.-	43 - 45
	Intervención del H. Loor Rivadeneira.-	45 - 46
	Intervención del H. Ayala Serra.-	46
	Intervención del H. Mosquera Murillo.-	46
	Intervención del H. Loor Rivadeneira.-	47
	Intervención del H. Borja Cevallos.-	47 - 48
	Intervención del H. Mosquera Murillo.-	48
	Intervención del H. Cueva Puertas.-	48
	Intervención del H. Proaño Maya.-	48 - 49
	Intervención del H. Ayala Serra.-	49
V	"Debate del Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil".- (Continuación).-	
	Intervención del H. Ayala Serra.-	50
VI	Clausura de la Sesión.-	51



En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte días - del mes de noviembre de mil novecientos ochenta, en la Sala de Se siones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presi - dencia del H. señor Ingeniero RAUL BACA CARBO, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las cinco en punto de la tarde.-----

En la Secretaría actúa el señor doctor Vicente Vanegas López, Secre tario de la H. Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los siguientes HH. señores Representantes:-----

COMISION: AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.-

H. Sr. Fadul Suazo Jorge  
H. Ing. Loor Rivadeneira Eudoro  
H. Sr. Nicola Loor Gabriel  
H. Dr. Pico Mantilla Galo  
H. Dr. Vallejo Escobar Fausto

COMISION : TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO.-

H. Sr. Gavilánez Villagómez Luis  
H. Sr. Mejía Montesdeoca Luis  
H. Lcdo. Pío Oswaldo Cueva  
H. Dr. Valencia Vázquez Manuel

COMISION: CIVIL Y PENAL .-

H. Dr. Gallegos Domínguez Camilo  
H. Dr. Borja Cevallos Rodrigo  
H. Abg. Mosquera Murillo Pepe  
H. Dr. Proaño Maya Marco

COMISION: LABORAL Y SOCIAL.-

H. Lcdo. Ayala Serra Julio  
H. Sr. Esparza Fabiany Walter  
H. Dr. Ortiz Guðberto Sigifredo  
H. Sr. Valdez Carcelén Arquímides

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase constatar el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente. En la Honorable Comisión de lo Laboral y Social existen los miembros reglamentarios para el quó rum. En la Honorable Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial

.../..

están todos los miembros que integran dicha Honorable Comisión. En la Honorable Comisión de lo Tributario y de Presupuesto, están presentes cuatro Honorables Representantes. En la Comisión de la Civil y Penal, están presentes solo dos Honorables Representantes; y, existe uno, el Honorable doctor Gallegos que estuvo y salió hace un momento; me indican que está por llegar otra vez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a la Prosecretaría, que invite al Honorable Gallegos a integrarse a la Sesión, toda vez, que el estuvo aquí ya. Hasta tanto le ruego, entonces al señor Secretario que pase la lista de los asistentes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Honorables Representantes.-----

DOCTOR FAUSTO VALLEJO, Presente.-----

INGENIERO EUDORO LOOR RIVADENEIRA, Presente.-----

DOCTOR GALO PICO MANTILLA, Presente.-----

DON JORGE FADUL, Presente.-----

PROFESOR GABRIEL NICOLA, Presente.-----

De la Honorable Comisión de Presupuesto:-----

HONORABLE DOCTOR MANUEL VALENCIA VASQUEZ, Presente.-----

HONORABLE DON LUIS ANTONIO GAVILANEZ, Presente.-----

HONORABLE LICENCIADO PIO OSWALDO CUEVA, Presente.-----

HONORABLE DON LUIS MEJIA, Presente.-----

HONORABLE GALO VAYAS, Ausente.-----

De la Comisión de lo Laboral y Social:-----

HONORABLE LICENCIADO JULIO AYALA SERRA, Presente.-----

HONORABLE LICENCIADO GUDBERTO ORTIZ, Presente.-----

HONORABLE LICENCIADO ARQUIMIDES VALDEZ, Presente.-----

HONORABLE LICENCIADO WALTER ESPARZA, Presente.-----

HONORABLE DON RICARDO BOWEN, Ausente.-----

De La Honorable Comisión Legislativa de lo Civil y Penal:-----

DOCTOR MARCO ANTONIO PROAÑO, Presente.-----

HONORABLE ABOGADO PEPE MIGUEL MOSQUERA, Presente.-----

HONORABLE GILBERTO PLAZA CHILLAMBO, Ausente.-----

HONORABLE DOCTOR RODRIGO BORJA, Ausente.-----

El Honorable doctor Camilo Gallegos estuvo en la Sala, señor Presidente, y salió, parece brevemente en los pasillos pero en el momento no se encuentra.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Rodrigo Borja se integra a la Sesión;

.../..

y habiendo el quórum reglamentario se instala la Sesión. Señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: El Orden del Día para esta Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas, del jueves 20 de noviembre de 1980, es como sigue:.- "Primero; Debate del Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil ( continuación );.- Segundo; Debate de la Ley de Tránsito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase informar si la Comisión respectiva, la Comisión nombrada por la Cámara entregó ya la redacción del Acuerdo, que tiene que ver con la Defensa de las Docienas Millas del Mar Territorial.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente. En efecto, se ha hecho entrega de la redacción definitiva, que conserva casi en su totalidad el Proyecto Original con un Artículo adicional. El texto dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando:.- Que el Ecuador, en uso de su soberanía y en defensa de los recursos naturales del mar, proclamó el mar territorial ecuatoriano de 200 millas, sin violar norma alguna de Derecho Internacional ni atentar contra los principios de convivencia pacífica;.- Que la comunidad internacional ha reconocido el derecho inalienable que tienen todos los Estados, para defender sus recursos naturales renovables y no renovables;.- Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha anunciado la prohibición de las importaciones de atún, contraviniendo principios fundamentales del Derecho Internacional, que prohíben y condenan la aplicación de medidas coercitivas por parte de cualquier Estado, tendientes a ejercer presiones económicas sobre otro;.- En uso de las atribuciones de que se halla investido, Resuelve.- - "Artículo 1.- Reiterar la firme defensa de los derechos del Ecuador en su mar territorial de doscientas millas, sobre el cual ejerce indiscutible soberanía".- "Artículo 2.- Rechazar la anunciada actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América que incide de manera negativa en el normal desenvolvimiento de las relaciones diplomáticas de ambos países".- "Artículo 3.- Condenar las prácticas de coacción económica y política por parte de cualquier Estado y exaltar la unidad manifestada por todos los ecuatorianos ante acciones de esta naturaleza".- Hasta aquí el texto recomendado por la Comisión Especial designada para estos efectos, señor Presidente.-----

.../..



.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, está en consideración de ustedes el texto presentado por la Comisión. Los que estén de acuerdo con la aprobación de ese texto. Señor Secretario, sírvase volver a leer.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se repite la lectura con su orden, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando:.- Que el Ecuador, en uso de su soberanía y en defensa de los recursos naturales del mar, proclamó el mar territorial ecuatoriano de 200 millas, sin violar norma alguna de Derecho Internacional ni atentar contra los principios de convivencia pacífica;.- Que la comunidad internacional ha reconocido el derecho inalienable que tienen todos los Estados, para defender sus recursos naturales renovables y no renovables;.- Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha anunciado la prohibición de las importaciones de atún, contraviniendo principios fundamentales del Derecho Internacional, que prohíben y condenan la aplicación de medidas coercitivas por parte de cualquier Estado, tendiente a ejercer presiones económicas sobre otro;.- En el uso de las atribuciones de que se halla investido".- Resuelve: .- Artículo 1.- Reiterar la firme defensa de los Derechos del Ecuador en su mar territorial de doscientas millas, sobre el cual ejerce indiscutible soberanía". "Artículo 2.- Rechazar la anunciada actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América que incide de manera negativa en el normal desenvolvimiento de las relaciones diplomáticas de ambos países". - "Artículo 3.- Condenar las prácticas de coacción económica y política por parte de cualquier Estado y exaltar la unidad manifestada por todos los ecuatorianos ante acciones de esta naturaleza". Hasta aquí, señor Presidente, el texto entregado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente. Quisiera tener una idea más certera con respecto a la prohibición de la importación por parte de los Estados Unidos, porque desconozco con certeza de que existe la prohibición absoluta de importar el atún. Porque, lo que conozco yo en los actuales momentos, es que hay una incautación del atún.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De conformidad con las explicaciones que fueron entregadas, precisamente el término embargo implica es la prohibición de importación, no es la incautación. De lo que se trata es de la prohibición para importar atún ecuatoriano, ese es el término embargo en el contexto internacional.-----

.../..



.../..

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Yo no sé si en forma legal se ha pronunciado en ese sentido prohibiendo la importación de atún por parte de los Estados Unidos. Si es así estoy de acuerdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Ortiz, la Sesión de ayer fue reservada. Está en consideración de los señores Legisladores, el acuerdo presentado en los términos que han sido leídos por Secretaría. Los que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. El Honorable Pío Oswaldo Cueva quiere hacer alguna exposición.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Como no nos han repartido el texto de la Moción definitiva, yo me permito hacer alguna indicación, señor Presidente. En el Artículo primero en la parte final dice que: "El mar territorial sobre el cual ejerce indiscutible soberanía". Si mal no recuerdo, señor Secretario, con la venia de su Señoría, en el Artículo primero, de la parte resolutive dice: "Sobre el cual ejerce indiscutible soberanía". Yo me permitiría sugerir, que en lugar de indiscutible. La palabra indiscutible que es un adjetivo, que trata de reforzar, se dijera: "sobre el cual ejerce jurisdicción y soberanía". Porque en la Declaración de Santiago de mil novecientos cincuenta y dos, lo que se habla es de jurisdicción y soberanía. No son dos términos que engloban dos conceptos jurídicos. Y segundo, señor Presidente, me parece que en el Artículo segundo habla que estas prácticas inciden de manera negativa en el desenvolvimiento normal de las relaciones diplomáticas. No solamente inciden en el desenvolvimiento normal de las relaciones diplomáticas, sino de toda clase de relación entre los Estados: diplomáticas, comerciales, etcétera... Incluso, en este caso son sobre todo relación de orden comercial, que tienen su proyección en el campo diplomático; no solamente es el campo diplomático lo que.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la observación del Honorable Pío Oswaldo Cueva, me permito sugerir que sigamos otro procedimiento. En primer lugar que Secretaría saque las copias necesarias, y sean entregadas a cada uno de los señores Legisladores. Y que una vez que sean entregadas suspendamos la discusión en el punto que estemos, para considerar esto, una vez pueda ser conocido y discutido por cada uno de los señores Legisladores.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente. Con su venia, señor Presidente quiero aprovechar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, Honorable Pío Oswaldo Cueva, en esas circunstancias se ruega a Secretaría, que saque las copias necesarias para ser repartidas a los señores Legisladores. EL Honorable

.../..

.../...

Cueva.-----  
EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente. Quería aprovechar que es toy en uso de la palabra para rogar al Plenario de las Comisiones, que autorice la expedición de un acuerdo de Saludo, por el Décimo Aniversario de Cantonización de Espíndola. Secretaría prepararía el texto de este acuerdo, si el Plenario y su Señoría expresan su conformidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se acepta el trámite de la salutación, toda vez que fue aprobado ya por el Plenario en forma permanente, y todos estos Acuerdos se siguen sacando de conformidad con la orden del Plenario por Secretaría.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Muchas gracias, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valdez, usted quería hacer uso de la palabra.-----

EL H. VALDEZ CARCELEN: Señor Presidente: yo quería referirme a este asunto, porque en realidad el Diputado Pío Oswaldo Cueva, es el único que ha hecho cierta, cierto reparo al Proyecto: lamentablemente él no estuvo en la reunión que hubo con Cancillería, y quedamos, inclusive, creo que la Comisión se asesoró de la Cancillería, para revisar los términos de acuerdo a la política trazada por la Cancillería. Entonces, yo pienso, digamos, que en realidad el fondo de la cosa, en los términos como está redactada, yo creo que no podemos dilatar por más tiempo; no hay ningún reparo de ningún otro Legislador. Y el reparo que él lo hace, justamente no participó de las conversaciones lamentablemente. Entonces, yo creo que, debíamos eso de aprobarlo y votarlo. Votarlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia quiso fundamentalmente en función de lo señalado por el Honorable Pío Oswaldo Cueva, corregir un procedimiento de Secretaría y Presidencia. Si bien es cierto que el texto fue entregado en este momento, y que no había tiempo para sacar las copias, una vez que ha sido reclamado por un Legislador: hemos creído conveniente que se entreguen las copias, y que inmediatamente, una vez que todos las tengan podamos discutir el texto aprobado. Señor Secretario, el primer punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: <sup>CAPITULO III</sup> Primer Punto del Orden del Día. "Debate del Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil ( continuación )". Estábamos, señor Presidente, en el Artículo ciento setenta y cinco, que quedó.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continuemos con el Artículo ciento setenta y cinco, señor Secretario.-----



.../..

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 175.- Para que los documentos auténticos judiciales y sus copias y compulsas prueben plenamente, es necesario: 1.- Que no estén diminutos; 2.- Que no esté alterada alguna parte esencial, de modo que arguya falsedad; y, 3.- Que en los autos no haya instancia ni recursos pendientes sobre el punto que con tales documentos se intente probar." Hasta aquí el Artículo 175 del Proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Manuel Valencia.

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente. En la sesión anterior ya estaba ya prácticamente por aprobarse, y yo propuse una reforma al inciso primero del Artículo que estamos discutiendo. El mismo que debería quedar en la siguiente forma: abundar en razones que nos llevó ayer una hora, está por demás, señor Presidente, y para seguir adelante en este largo trabajo, yo quisiera que ya se tome alguna decisión en definitiva. El Artículo 175, decía: "Para que los documentos auténticos judiciales y sus copias y compulsas "constituyan prueba", es necesario". Esta era la reforma, señor Presidente. Que se vote sobre esto, yo quisiera, que usted.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es Honorable Valencia. Le ruego a Secretaría que se sirva leer el texto como fue señalado y presentado por el Honorable Valencia.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente. El Honorable doctor Valencia, para el primer inciso de este Artículo propuso la siguiente redacción: "Para que los documentos auténticos judiciales y sus copias compulsas constituyan prueba es necesario". Hasta aquí.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con la propuesta del Honorable Valencia, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. En ese sentido el Artículo 175, quedaría aprobado. Continúe, señor Secretario, con el Artículo 176.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 176.- No prueba en juicio el instrumento que, en su parte esencial, se halla roto, raído, abreviado, con borrones o testaduras, que no se hubieren salvado oportunamente" Hasta aquí el Artículo 176.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 177.- Son partes esenciales del instrumento: 1.- Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso. 2.- La cosa, cantidad o materia de la obligación; 3.- Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos; 4.- El lugar y fecha del otorgamiento; 5.- La suscripción de los que intervienen en él". Hasta aquí el Artículo

.../..

.../...

177.- del Proyecto sin nota adicional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay observaciones, queda aprobado. Antes de entrar al Artículo 178, que correspondería al 182, sírvase leer la nota que justifica la eliminación de algunos Artículos de la antigua Ley, de la antigua codificación, en la nota aclaratoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 178, corresponde al 182 vigente. Entonces, existe un Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes de esa nota.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, que estaban eliminados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Luego del Artículo 174.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Habían artículos que quedaban eliminados, que era del 172 en adelante, y que son así: "Artículo 172.- Antes de extender una escritura pública debe examinar el notario.."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario. Lo que le ruego que lea primero, es lo que está señalado en la nota aclaratoria. Es decir en la nota aclaratoria de la Comisión, después del Artículo 174, señalaba la eliminación de algunos Artículos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así la nota aclaratoria en la parte correspondiente: "En razón de que son disposiciones específicas que constan en la Ley Notarial, disposiciones que han sido trasladadas a dicha Ley expedida con posterioridad a la codificación del Código de Procedimiento Civil, efectuada en 1960. Para evitar su repetición en dos cuerpos legales, se suprimen los Artículos 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 194 del Código vigente. Se mantienen en esta sección los Artículos 182, 191, 192, y 193, porque se refieren, no solamente a las Escrituras Públicas sino a los instrumentos públicos en general". Hasta aquí la nota correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente. Le ruego que me disculpe, usted ordenó leer esta nota, realmente, porque está dentro del artículo que estábamos tratando, pero no es el momento de tratar esta sui-géneris recomendación; ya lo haremos. Nos falta aun, señor Presidente, por aprobar los Artículos en la codificación anterior, el 169, el 170, el 171. Terminemos esos tres artículos, y entonces continuamos, entramos a conocer esta recomendación de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Artículo que fue aprobado, es el equiva-

.../...



.../..

lente al 171, por eso es pertinente estudiar ahora porque se elimina el 172, 173, etcétera.... Porque el siguiente Artículo, que es el 178, correspondería al 182.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Sírvase excusarme, señor Presidente, usted está con mucha más atención que yo; así es la verdad como usted dice.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente. Estimo que el colega Valencia se refiere exclusivamente, a lo que había sido materia de discusión respecto al Artículo 178, y 179, en el cual precisamente discutíamos sobre las necesidades de suprimir la palabra "plena", que antecede a "fe". Efectivamente nos encontrábamos en esa situación, cuando el Diputado Pío Oswaldo Cueva solicitó, pues que nos dé la oportunidad de profundizar en el estudio de estos Artículos, porque en definitiva es de trascendental importancia el resolver si es conveniente o no.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Artículo 178, que es el que está siendo mencionado, fue aprobado por dos ocasiones, el día de ayer. Primero en la primera discusión, y luego al final otra vez fue aprobado por la Sala. De tal manera que nos quedamos, y Secretaría lo puede confirmar en el Artículo 175, que era el que estábamos leyendo el día de hoy.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Así es, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario. La eliminación de los Artículos tiene algún cuestionamiento. No hay observaciones. Queda aprobado. El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente: como estamos en esta comparación de Artículos, ciertamente hay algunas dificultades, realmente es el momento preciso. Yo quisiera en primer lugar, señor Presidente, pedir de usted que se digne disponer que los señores asesores den una explicación sobre la recomendación de suprimir todo este articulado de esta sección del Código de Procedimiento Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores asesores proceder a dar la explicación solicitada.-----

EL SEÑOR ASESOR DE LA COMISION DE LO CIVIL Y PENAL: Señor Presidente: antes de que se expida la Ley Notarial existían en el Código de Procedimiento Civil, estos artículos que hemos anotado aquí constan en la Ley Notarial. Entonces, no se ha creído procedente, y así ha sido el quehacer de otras Comisiones, de que se repitan las mismas

.../..

.../..

disposiciones en dos cuerpos de leyes. Entonces, no hemos creído procedente que estén las mismas disposiciones en la Ley Notarial y en el Código de Procedimiento Civil; por eso, las disposiciones que estén en la Ley Notarial, con el mismo texto, lo hemos sacado del Código de Procedimiento Civil, esta es la explicación que -- consta en la nota. Los señores Legisladores, resolverán pues, - si esto les parece adecuado. Por mi parte yo les pediría que -- acepten, porque no creo que deben constar en dos cuerpos de Leyes; y de volver se haría complicada la numeración, porque está ya nu- merada con las citas, pues, sin tomar en cuenta esos artículos. - Si para mayor conocimiento de causa, el momento que se lea ese ar- ticulado en el Código de Procedimiento Civil, se debe leer tam- bién el artículo correspondiente de la Ley Notarial, para que se vea que son exactas. Esa es la explicación, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: EL Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente. Usted conoce bien y conocen los señores miembros de la Comisión de lo Civil y Penal, que aprecio mucho el esfuerzo realizado por ellos, que es un trabajo de gran trascendencia, y que esta Ley es una de las fundamentales del país. Pero, señor Presidente, puede que me equivoque: no es posible hacer de este documento diminuto, recortar el Código de Procedimiento Civil, porque existe en otra Ley, que es la Ley Notarial, disposiciones que conciernen exclusivamente a uno de los documentos públicos, de los cuales estamos tratando, de los instrumentos públicos más importantes dentro de esta sección, cual es el documento escriturario, la Escritura Pública. Nosotro - nos vamos a encontrar con una laguna en el Código de Procedimiento Civil. Y al llegar a esa laguna vamos a decir: remítase a la Ley Notarial. La Ley Notarial, es para que los notarios se sujeten a estas, a esta normatividad jurídica. Pero, en el Código de Procedimiento Civil donde estamos hablando de los instrumentos públicos, no vamos a dejar en él, y vamos a sacar del mismo, porque esta disposición está en otra Ley. Supóngase que estuviera en la Ley de Abogados, por ejemplo, que ya tuvimos ese antecedente; nos hemos de remitir, remítase a la Ley del Colegio de Abogados. Incluso, el Código de Procedimiento Civil, nos está sirviendo estas normas para determinar la conducta de los señores notarios. Los notarios tiene su Ley como modus-operandi, para su trabajo y las normas de conducta a las cuales deben ajustar su acción. Pero el Código de Procedimiento es un instrumento para

.../..



.../..

el ejercicio del derecho, y para que se haga valer ante los tribunales de justicia, todo lo que pudiera caer dentro del campo contrario de la injusticia. ¿Cómo juzgamos nosotros a los notarios? Con una Ley que establezca su modo de conducta. no es su modo de hacer; una cosa es, los notarios podrán hacer o no, pero aquí estamos estableciendo nosotros en el Código de Procedimiento Civil la forma de juzgar su actuación, aparte de lo sustancial que acabo de decir, que es presentar una laguna, porque está en otra Ley, cuando se trata de los instrumentos públicos, de entre ellos el más importante, que es el de las Escrituras Públicas. Que objeto es novista. Tenemos nosotros para sacar del Código de Procedimiento Civil, una institución permanente en la Ley, en la Ley Procesal, señor Presidente. Tenemos una laguna nosotros en cuanto se refiere a la Escritura Pública en el Código de Procedimiento Civil; con el mayor de los respetos, y con la mayor de las consideraciones, incluso, esta inquietud ruego a los abogados del Plenario de las Comisiones, lo mediten con toda sinceridad, señor Presidente. Y, yo creo que no debe suprimirse ningún artículo. No importa que se repita una disposición legal, señor Presidente. La Ley tiene que ser clara; la Ley tiene que ser accesible; la Ley tiene que ser lo más maleable posible. Y que no es posible, que conste en otra disposición. Pero aquí un cuerpo codificado, que se trata de uno de los capítulos más importantes que son los instrumentos públicos base y sustancia de las pruebas, que es lo determinante en el Derecho, tengamos que referirnos, porque está en otra Ley, a la Ley de Notarios. Señor Presidente, y ruego que se considere este asunto, y mi opinión modesta es que no se suprima ningún Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, para seguir adelante sírvase leer el Artículo 172, que se está suspendiendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 172 de la codificación vigente. - Antes de extender una escritura pública debe examinar el notario: 1.- La capacidad de los otorgantes; 2.- La libertad con que se proceden; 3.- El conocimiento con que se obligan; y 4.- Si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato. La omisión de este deber, no surtirá otro efecto que la multa impuesta por la Ley al notario". Hasta aquí el Artículo 172, de la codificación vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente y señores Legisladores: para despejar cualquier inquietud que pueda surgir y, desde luego -

.../..

.../..

muy razonada como la que está manifestando el señor Diputado Valencia, yo rogaría a usted, señor Presidente, que por Secretaría se sirva disponer, se dé lectura a los Artículos pertinentes de la Ley Notarial, y que corresponderían, pues, en su texto a los Artículos 172 y siguiente, hasta el 189, 190, con excepción del 191 y 192. Porque examinados todos estos Artículos. Realmente se refieren a las solemnidades que debe cumplir el notario para poder instrumentar aquello que está bajo su cargo, cuidado y responsabilidad, que es la implementación de una Escritura Pública. Y así efectivamente, señor Presidente, todos, excepto el 172 antes de extender una Escritura Pública, el 173, para cumplir con los requisitos, para cumplir con la segunda: "La Escritura Pública deberá redactarse en Castellano". "La Escritura Pública para sordos mudos". etcétera, etcétera... De tal suerte que, de verdad no son disposiciones de Procedimiento Civil. Es incuestionable que lo que tendríamos que ver es si alguna de estas disposiciones se quedan fuera de la Ley, sea esta la Notarial o la de Procedimiento Civil, para incorporarla en el lugar que consideremos adecuado. Pero, yo le rogaría que por el momento se sirva disponer la lectura de los artículos que he solicitado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer en la Ley Notarial, el Artículo que sería el correspondiente al Artículo 172 que estamos considerando.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 172, de la codificación vigente del Código de Procedimiento Civil corresponde al Artículo 28 de la Ley Notarial. El 27, que dice así, señor Presidente, este Artículo 27 de la Ley Notarial: "Antes de redactar una Escritura Pública debe examinar el notario: 1.- La capacidad de los otorgantes; 2.- La libertad con que proceden; 3.- El conocimiento con que se obligan; y, 4.- Si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato. La omisión de este deber no surtirá otro efecto, que la multa impuesta por la Ley al Notario". Hasta aquí el Artículo 27 de la Ley Notarial, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es decir que el Artículo 172 está exactamente trasladado a la Ley Notarial en el Artículo 27. El planteamiento del Honorable Valencia, es que aun el traslado a otra Ley no es causa obligatoria para eliminar de esta codificación ese Artículo, es lo que se está discutiendo. El Honorable Gallegos.

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente: justamente, y con



.../..

el argumento que había manifestado, sería absurdo que se mantengan dos disposiciones en dos Leyes distintas. Y mucho más, que esta disposición no corresponde al procedimiento civil. De tal suerte que, lo sugerido por la Comisión, salvando la mejor opinión de los señores Legisladores, yo considero que debería ser apoyada por la Sala. Y así podríamos ir continuando si le parece bien a la Presidencia y a la Sala, uno por uno los artículos que se sugiere su su presión; iremos constatando que son exactamente iguales, ya que no se cambia ni siquiera en su redacción, pero en su concepto. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente. Yo creo que aquí no hay más argumentación. O se le extrae del Código de Procedimiento Civil; ya ha dicho el Honorable doctor Gallegos: lo mismo consta en la Ley distinta. Claro, pues, si la Ley de los Notarios es distinta al Código de Procedimiento Civil. Nos vamos a quedar sin las características, las normas de actuación en lo que se refiere al instrumento público más importante que es la Escritura en un cuerpo que trata justamente de los instrumentos públicos. Y tenemos que referirnos a otra Ley. Aquí incluso, señor Presidente, y muy a la ligera, porque realmente esto no necesita mucho estudio, señor Presidente. Está especificándose acá ciertas prohibiciones al notario. El notario tiene determinadas prohibiciones, por ejemplo: en los testigos que pueden ser parientes o dependientes. Cuando tengamos que demandar la nulidad de la Escritura, nos vamos a referir de conformidad con el artículo tal. Tenemos que referirnos al Código Adjetivo, señor Presidente. Al del Procedimiento Civil. ¿Y dígame, qué ganamos nosotros, señor? ¿Cuál es la prohibición? Si hay una prohibición que diga: no puede una norma repetirse en dos Leyes distintas. No hay prohibición alguna, estamos obscureciendo el Código de Procedimiento Civil, con la cierta dificultad en el manejo del procedimiento, que como su nombre lo indica, y es la forma de hacer viable las normas fundamentales del Derecho Civil. La Codificación puede, debe ser la claridad de la facilidad del manejo del Código que se está haciendo su ordenamiento. Y nos vamos a encontrar nosotros que tenemos que referir; dejamos el Código de Procedimiento Civil y buscamos la Ley Notarial, cuando esto está justamente en un solo cuerpo de leyes, hay unidad. A más argumentos, señor Presidente, no cabe yo creo la inteligencia de los señores miembros de la Comisión. Los señores abogados del Plenario, diga

.../..

.../..

que se especifique una norma prohibitiva en la que diga: no puede constar una disposición legal, una norma en dos leyes. No creo, señor Presidente, estamos en vez de facilitar el manejo, que a eso va la codificación en buenas cuentas, estamos dificultando el mismo con el mayor de los respetos, señor Presidente. Qué ganamos con suprimir esto? Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente. Ruego me disculpen la nueva intervención. Pero yo quiero hacer la siguiente argumentación: son normas de distinto carácter. Esta norma ha sido trasladada a esta Ley Especial, la Ley Notarial, porque tiene preceptos y disposiciones así como conceptos de carácter sustantivo. Son prohibiciones, disposiciones que mandan hacer o no hacer a un funcionario público, cual es el notario. No debe estar incorporado en un Código adjetivo que da normas de procedimiento. Es incuestionable que todo avance tiene que producir cierto resquemor. Pero así como se van haciendo las leyes, señor Presidente. Hoy en la mañana en la Comisión al discutir ciertas reformas al Código Civil, estábamos estudiando que, y habíamos manifestado, que en un momento de contratación laboral era parte del Código Civil. Pero después pasó a otro cuerpo especial, igual que la contratación de inquilinato, y pasó a la Ley de Inquilinato. Y esta es la razón por la cual estas leyes van tomando su verdadera ubicación. Y no es posible que yendo y poniéndoles en la ubicación que les corresponde, y dentro de la categoría que a ellas les pertenece una Ley sustantiva. Teniendo una Ley que está vigente en la República, que manda, prohíbe y permite; en este caso concreto da normas específicas a un funcionario, como público, como es el notario. No es posible que se lo mantenga con el carácter de sustantivo en una Ley, y que no la saquemos en este momento que estamos codificando, y mucho más, señor Presidente, que así se manifiesta en el instructivo, que estas leyes fueron redactadas en el año de mil novecientos... el procedimiento se codificó en el año de mil novecientos sesenta; y, las otras leyes fueron emitidas con posterioridad. Lo que no se ha hecho es la codificación del Procedimiento Civil, que es lo que estamos haciendo en este momento incorporando lo que se ha renovado; incorporando lo que se ha reformado, y sacando lo que se ha extinguido, y sacando lo que pertenece ya a otro cuerpo de leyes. Yo no le encuentro improcedencia, y peor aun manifestar que esto es un acto totalmente injurídico. Yo considero con todas las

.../..



.../..

consideraciones del caso, al señor Diputado Valencia, que lo sugerido por la Comisión es lo procedente, habida cuenta, y en esto insisto, que se está refiriendo exclusivamente a lo que Escrituras Públicas dice el Procedimiento Civil.. Y estamos manteniendo lo que se refiere a instrumentos públicos. Porque los instrumentos no son sólo escrituras; y al excluir sólo la Escritura Pública, que ya consta en otra Ley, estamos haciendo realmente lo que se debe hacer al momento de codificar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia, la última vez.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente: ciertamente la última vez, porque se puede votar, señor, y en mayoría se puede ganar. Pero esto si, que yo quisiera incluso que de alguna forma los señores Legisladores, pusiéramos una tercera autoridad para dilucidar este problema. Naturalmente, señor Presidente, y doctor Gallegos, esta es la sección del Código de Procedimiento Civil, que trata no de la Escritura Pública, sino del instrumento público. Y entre los instrumentos públicos, señor Presidente, y esto no lo puede negar nadie, el fundamental, el principal, el más importante es el instrumento escriturario, que es la Escritura Pública. Allá el señor notario con su Escritura Pública, con su manera de hacer; pero aquí estamos tratando de la sección de los instrumentos públicos. Pero como los señores notarios tienen su norma de conducta para ellos, nosotros suprimimos entre los instrumentos públicos, la Escritura Pública. Fundamentalmente es eso, aquí no estamos tratando de la Escritura Pública, es uno de los instrumentos públicos el más importante, que es la Escritura Pública. Yo entiendo que los señores, que en mil novecientos setenta y ocho hicieron las reformas al Código Civil, estamos tan cerca del ochenta, para estar modernizados y de acordes con el tiempo, no han hecho semejante reforma, semejante indicación, señor Presidente. Lo sustancial es que aquí no se puede prescindir en esta sección de los instrumentos públicos, del más importante, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las intervenciones realizadas por el doctor Gallegos y por el doctor Valencia, en realidad creo que ha quedado suficientemente claro, para poder proceder a votar; pero de todas maneras, el Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Voy a ser muy corto en mi intervención. Este, lo que abunda no daña, señor Presidente, y realmente sí me preocupa una situación de esta naturaleza. De tal manera que yo propongo como moción que se mantenga los artículos que se aspiran a

.../..

suprimirlos, porque inclusive constaban en la codificación anterior, que se hizo hasta el año sesenta, En forma concreta planteo eso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Ayala.....

EL H. AYALA SERRA: Solamente una preocupación, señor Presidente. La preocupación de que nosotros adoptamos ciertos principios básicos para esta codificación, y en él pues, yo no encuentro dentro de estos principios, el hecho, pues de poder suprimir ciertos artículos del Código Civil. Yo creo que si hemos aprobado esto tenemos que ceñirnos a estos principios básicos de la codificación, por lo tanto me parece que lo procedente, es lo que está expresando el doctor Valencia.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me permito señalar algo. En realidad el hecho de que se haya incorporado en otro cuerpo de leyes, pudiera ser una de las razones que están contempladas dentro de los mecanismos, precisamente aprobados como práctica por el Parlamento. Sin embargo los razonamientos han sido suficientemente claros, y hay una Moción presentada. La moción para que se mantenga los artículos que aquí se están suspendiendo. De tal manera que vamos a proceder a votar la Moción. Señor Secretario... El Honorable Mosquera.....

EL H. MOSQUERA MURILLO: Gracias, señor Presidente. Primeramente debo expresar que respeto mucho el criterio de la preocupación muy legítima del compañero colega Diputado Valencia. Pero en todo caso debemos de reconocer que si bien es cierto deberíamos nosotros mantener las disposiciones tal como se encuentra en la codificación de mil novecientos sesenta, una vez que ya existe una Ley específica, que trata precisamente sobre los notarios. Yo estoy enteramente de acuerdo con lo expresado por los señores asesores, así como también por el doctor Camilo Gallegos, en que indiscutiblemente no podemos nosotros pecar de ociosos en materia jurídica, de dispersar disposiciones en diferentes cuerpos de leyes. Es más, estoy de acuerdo también con lo expresado por el Diputado Ayala, de que dentro de los criterios que sirven para la codificación que estamos haciendo, no se encuentre efectivamente ninguna que tenga, pues el fundamento o la base para suprimir este articulado. Pero en todo caso debemos reconocer también, que los criterios que se dieron en una de las primeras sesiones, no podemos tomarlo como absolutos y únicos. Precisamente a medida que vamos analizando, vamos avanzando en el estudio de cada uno de los Artículos del Código de Procedimiento Civil, iremos pues, viendo la necesidad de ir aprobando nuevos criterios. Yo con mucho respeto del criterio del Diputado Valen

.../..



.../..

cia, debo expresar que en materia jurídica, y sobre todo porque nosotros no debemos únicamente estar supeditados a costumbres jurídicas. Debemos comprender que nos encontramos en un momento donde debemos de dar una nueva tonalidad a cada uno de los cuerpos de Leyes. De ahí que, sería lamentable que teniendo esta oportunidad de esta codificación, que como estamos viendo no es tan simple como se cree. Es más, que no es que exista lentitud ni pereza, sino por el contrario, que lo que existe es verdadera responsabilidad, de tal forma que este trabajo una vez que sea aprobado sirva verdaderamente, para su auténtica aplicación en el ejercicio de la profesión, como en el cumplimiento de quienes están obligados a cumplir. De ahí, señor Presidente, de que yo mocionaría, respetuoso como debemos de ser de los criterios que hemos aprobado. Mocionaría que aprobemos este criterio que yo pongo a consideración: "de que cuando se trate de disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil, que ya se encuentran en otros cuerpos de leyes, que son posteriores a la codificación de 1960, y sobre todo teniendo la misma, el mismo contenido debemos nosotros suprimir estas disposiciones, para evitar la ociosa repetición en diferentes cuerpos de leyes". Porque, en esto si no estoy de acuerdo con el Diputado Valencia. Esto de aquí, más bien del hecho de que se suprima no va a entrabar, todo lo contrario; sobre todo para los estudiantes, una vez que tengan la disposición en el Código de Procedimiento Civil; y, una vez que tengan en la Ley Notarial, no va a ver problemas en cuanto a su aplicación porque es la misma disposición. Pero ha de haber problemas, en cuanto se remita a dicha Ley. Si se remite al Código de Procedimiento Civil, o se remite a lo que contiene la Ley Notarial. Y eso, pues, no podemos nosotros aceptar, si realmente estamos, pues con el buen empeño, con el sano empeño, pues de hacer las cosas lo mejor posible. Yo en esto si quiero recalcar, señor Presidente, de que los motivos de las repetidas intervenciones de muchos de los señores Legisladores, demuestra precisamente la serenidad y responsabilidad de hacer las cosas. Porque si bien es verdad, es importante, hacer las cosas, mucho más importante es hacer bien las cosas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existe una Moción presentada, para que se queden los artículos que se había propuesto suprimir; pero hay otra Moción que está presentando el Honorable Mosquera, que es de tipo mucho más general. Que es en realidad establecer el criterio para efecto de la codificación. El señala que cuando una Ley ya esté en

.../..

.../..

otro cuerpo de leyes, y que esas leyes hayan sido posteriores a la última codificación sean suprimidas, a fin de que no exista duplicación. El Honorable Mosquera, sí.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente. El criterio que yo pongo a consideración: de que sea la misma redacción, eso es lo importante, es decir el mismo contenido, porque es muy diferente que varíe. Si varía, efectivamente no puede suprimirse, ese es otro requisito indispensable.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Ayala.-----

EL H. AYALA SERRA: No he solicitado la palabra, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, el Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente: mi coideario y amigo distinguido abogado, respeto su opinión. Pero hay que recordar las resoluciones tomadas, salvo que el planteé como reconsideración, y sobre esto se discutió mucho, señor Presidente. Hay la resolución tomada en cuanto a los criterios que vamos a adoptar para la codificación esta y las posteriores. Si usted me permite, señor Presidente, estos criterios que se está pidiendo que nuevamente se pronuncien, ya están pronunciados, aprobados y resueltos, y son cuatro, señor Presidente, de divididos en letras. Si usted me permite voy a dar lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, Honorable.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: "Tomará como base de su trabajo la última edición auténtica de dicha Ley, sin perjuicio de restablecer el texto de algunas de las anteriores, cuando lo estime legal y necesario" Y viene la segunda, y tiene relación con esta, de manera que ese criterio existe. No debe plantearse como moción, sino como Moción de reconsideración de estos criterios. Y la segunda, que tiene relación con esto, señor Presidente, que le voy alegar en último término, en caso de que no se mantuvieran los artículos que los estamos pidiendo, y que hay una Moción aprobada. Dice: "conservará el texto original de Ley, siempre que no haya sido derogada o reformado expresa o tácitamente por una Ley posterior". Esto no ha sido derogado, señor Presidente, y por resolución anterior debe mantenerse tal como están los artículos, señor Presidente, y por lo tanto, señor Presidente, concluyo pidiendo que usted se digne disponer que se vote la moción del señor Diputado Loor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente. tal vez el problema se puede resolver sustituyendo este conjunto de artículos que se refieren

.../..



.../..

a la manera y forma de otorgamiento de las Escrituras Públicas, artículos que ya están en la Ley Notarial. Se puede resolver sustituyéndolos simplemente por uno, en el cual se remita el Código de Procedimiento Civil, a la Ley Notarial en todo lo relativo al otorgamiento de Escrituras Públicas. Porque en efecto, yo creo que no tiene porque repetirse un conjunto de artículos en dos leyes, y que bien podría ahorrarse literatura jurídica, si es que en una Ley simplemente se pone un artículo que se remita para el efecto del otorgamiento de Escrituras Públicas, a la Ley Notarial, que en este caso es la Ley Especial de la materia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente. Yo sinceramente no creo que debamos acudir a fórmulas, sino ponernos de acuerdo en algo que sinceramente yo lo veo tan claro. Señor Presidente, la Ley Notarial, y señores Legisladores, se dicta en el año de 1966, y en la parte de sus Considerandos, en la parte positiva de la Ley, manifiesta que; si usted me permite, señor Presidente, es muy corto. Dice: "Que la función notarial, no obstante su importancia y garantía para el desenvolvimiento de los negocios jurídicos, se rige en nuestro país por disposiciones constante en diversas leyes". No solamente en el Procedimiento Civil, sino en muchas otras leyes. Y dice, en el inciso tercero: "Que es necesario que el país cuente con una Ley que regule no solo la función notarial, sino la emisión del instrumento público", etcétera.... Y después en su articulado, señor Presidente y señores Legisladores, encontramos que el Artículo 27, el Artículo 28, el Artículo 29, con todos sus numerales porque este tiene once numerales, y el décimo primer numeral tiene dos incisos: el Artículo 30, 31, 32, 33, 34, etcétera., hasta el Artículo 39, que está dentro del Capítulo II, que se refiere a las Escrituras Públicas, son una copia textual, textual de los artículos a los que nos estamos refiriendo del Procedimiento Civil. No solamente, señor Presidente, en su texto, sino en su ordenamiento. Y lo que es más, aquí en el Procedimiento Civil, cuando se refiere a las normas del 172, se divide en tres Artículos: Al 73, al 74, y el 75. Y lo correcto es hacer lo que ha hecho la Ley Notarial, en uno solo en tres incisos. Realmente, señor Presidente, no es cuestión de que apliquemos disposiciones de tipo general, como la que aquí hemos hecho con anterioridad, sino aplicar el sentido jurídico del ordenamiento que se ha hecho al dictar una Ley posterior de otro carácter distinto, sacan disposiciones de orden sustantivo, de una norma adje



.../..

tiva, como es el Procedimiento Civil, y se le incorpora en el cuerpo de leyes que corresponde. Sería absurdo, por decir lo menos - seguir manteniendo las normas de la Ley Notarial en el Procedimiento Civil. No quiero decir con esto, que hayan sido derogadas, sino que se les ha ubicado en el sitio que les corresponde. Yo creo, señor Presidente, que la Legislatura ecuatoriana no perdería estas - normas. Y mucho más, que cuando se quiere acudir a demandar por - una irregularidad en una de las actuaciones del notario, no se lo hace basándose en el Procedimiento Civil, sino en la Ley Notarial, - desde el año de 1966. Porque desde el año de 1966, hay una norma - sustantiva que rige la acción de estos funcionarios públicos. De - tal suerte que, señor Presidente, que yo si insisto que podamos seguir discutiendo en el asunto, y en la última instancia, aun suspender el conocimiento de estos artículos, para tomar la información - que se crea del caso, para tomar las consultas a nivel personal o a nivel institucional que se crean adecuadas. Pero no en este momento tomar una resolución que si podría ser precipitada, y que realmente podría, a criterios y juzgamiento de los juristas que sí tiene el país. Decir que para que estamos codificando, si en este momento no estamos recogiendo todos aquellos adelantos que tienen que recogerse. No podemos mantener en dos cuerpos de leyes disposiciones absolutamente iguales, y ratificar el que se conserve en el Procedimiento Civil normas que no corresponden al Procedimiento Civil, - y que corresponden desde hace catorce años a la Ley Notarial que está vigente desde esa fecha. Esto, señor Presidente, y si así considera la Sala sería un último planteamiento que podría hacerse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente: realmente el problema que surge desde que comenzó a estudiarse esta codificación, es la desviación respecto al criterio con el que debe pensarse y hacerse una codificación. Por eso más bien nuestra actitud ha sido la de observar, porque quisiera con la venia de su Señoría, hacer referencia a los criterios que la Comisión Legislativa en el año setenta hizo la codificación de algunos cuerpos de leyes; entre ellos el Código de Procedimiento Civil. Y, en lo que corresponde al Código de Procedimiento Penal; esa Comisión Legislativa que estaba conformada por juristas como Víctor Lloré Mosquera, Francisco Jaramillo Dávila, José Federico Ponce, Eduardo Santos Camposano, y otros dice: "Que la codificación no puede limitarse a una mecánica de recopilación de normas vigentes y sus reformas legislativas". Añade: " Que al codificar las leyes ha de -

.../..

procurar dentro del ámbito y el concepto de la labor. Sistematizarla; darles estructura orgánica; eliminar anacronismos legislativos; evitar contradicciones entre las reglas de un mismo cuerpo de leyes y de este con otro u otro con los que tenga relación. Mejorar el texto legal, procurando su mayor claridad para la fácil interpretación y aplicación de la norma", etcétera... Señor Presidente, esto es codificar. y si es que nosotros estamos cometiendo este pecado de creer que estamos cometiendo este pecado de creer que estamos faltando a la verdad legislativa o en la contradicción. Pero, entonces nuestra labor, yo pienso que está inutilizándose. Yo con todo respeto a la opinión que se ha vertido aquí en este Plenario, considero que el argumento que se da por parte de la Comisión respecto a que no se incorporan las disposiciones del Artículo 172 y siguientes, es porque ya están incluidas en la Ley Notarial. Para qué repetir nuevamente en dos cuerpos de leyes. Señor Presidente, se dice muchas veces, que la mejor, yo creo que la más difícil norma del Derecho es la Lógica.

EL SEÑOR PRESIDENTE: EL Honorable Pico.

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, señores Legisladores: yo no voy a defender ni la una, ni la otra tesis; pero me voy a permitir poner en consideración de los distinguidos colegas que defienden uno y otro criterio, el hecho real de que no son exactas las disposiciones de la Ley Notarial, con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Y voy a señalar, señor Presidente, cuando yo hablo me gusta referirme a documentos, cuando los tengo a la mano, y si no acepto las correcciones. El artículo, con su venia, señor Presidente, el Artículo 29, de la Ley Notarial, correspondería al Artículo 176 del Código de Procedimiento Civil. El Artículo 29 de la Ley Notarial aumenta el inciso segundo, que dice: "el nombre y apellido del notario autorizante y el cantón donde ejerce". Esa disposición no consta en la correspondiente, el Código de Procedimiento Civil. En el numeral tercero habla de: "profesión, ocupación y nacionalidad"; y, tampoco se refiere en el Código de Procedimiento Civil. En el numeral cuarto dice: "en este último caso se agregarán o se insertarán los comprobantes", dice la Ley Notarial. El Código de Procedimiento Civil dice: "Se agregarán al registro, se agregarán al registro los comprobantes". El numeral siete, señor Presidente, dice: "testigos, vecinos y conocidos, o que porten las cédula de identidad". El Código de Procedimiento Civil no tiene la frase que porten las cédulas de identidad. El numeral nueve dice: Que deben haber concurrido al otorga-



.../..

mientos dos testigos idóneos". El numeral nueve del Código de Procedimiento Civil no dice dos, sino dos testigos idóneos, que bien puede ser tres, cuatro, cinco. El numeral diez: "habla de la fe de haberse leído todo instrumento a los otorgantes, se hará en presencia del intérprete y los testigos. El numeral diez dice: "únicamente a presencia de testigos". Entonces, señor Presidente, yo precisamente; otro argumento más. En el último inciso dice, señor Presidente, en la Ley notarial: "Si las partes no supieren o no pudieren firmar por estas, firmará la persona que les asignen". Mientras tanto el Código de Procedimiento Civil dice: "Que por ellas firmará el testigo. Uno de los testigos, señor Presidente, repito, no era para defender una ni otra tesis, sino para poner a los distinguidos debatientes la relación exacta de uno y otro texto legal. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Simplemente con el mismo propósito, me permite antes de que hable el Honorable Valencia, hacer una pregunta simplemente de lógica. Cuando se trata de reformar en este caso lo referente a los procesos notariales ¿cuál es la Ley que debe reformarse?. Porque da la impresión de que de acuerdo con lo que señala el Honorable Pico, se han aumentado muchas cosas que hacen que esa Ley sea la vigente. Si en este momento se reforma algo en esa Ley, tendría que también reformarse la del Código de Procedimiento Civil. Entonces, lo cual resultará absurdo, porque podría dejarse de reformar, y en ese caso dejarse un cuerpo de leyes vigentes, y el otro totalmente reformado. El Honorable Valencia.

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente. Yo comparto el criterio dicho enantes por el señor, por algún Legislador. El problema es de lógica. El derecho es sustancialmente lógica, señor Presidente. Estoy muy de acuerdo con las recomendaciones que se leyeron, en la que se habla de la claridad. Vuelvo a repetir, no me refiero a la Escritura Pública, y esto, yo creo que en esto radica el problema. Me refiero a los instrumentos públicos, del cual, de los cuales trata esta sección del Código que estamos..., del Código de Procedimiento Civil, en proceso de codificación Si es que la codificación tiende hacia la claridad, nosotros seguimos con toda la claridad modernista, y llegamos a ese instrumento público sustancial, y nos convertimos en obscurantistas, porque ahí no decimos nada, se producen las tinieblas, señor Presidente, en el momento en que se hable de instrumento público, llamado Escritura Pública. De tal manera que ni siquiera con el argumento de la claridad. En vez



.../..

de ir a la claridad estamos yendo a las tinieblas, señor Presidente. Estamos en la sección de instrumentos públicos, y el principal instrumento público que debe estar arreglado en el Código de Procedimiento Civil, no lo está, laguna de obscuridad; vamos a buscar la claridad de la Ley Notarial, señor Presidente. La codificación es reunir, reunir para la facilidad de la aplicación de la Ley, en un cuerpo orgánico; y, aquí no estamos reuniendo, estamos dispersando. Estamos mandando todo lo que se refiere al instrumento público, la Escritura Pública a otra Ley, sacándole de la codificación ¿será eso codificar, señor Presidente? ¿será eso claridad, señor Presidente?. De suerte tal, que con el mayor de los respetos, con la mayor consideración a todas las opiniones. Además, qué ganamos, señor Presidente. ¿cuál es el objetivo de hacer esta laguna en los instrumentos públicos?. Ninguna, señor Presidente. Vayamos con el sentido de utilidad ¿qué utilidad tiene, va ha tener el profesional del Derecho de remitirse, encerrarse en un Código - como dije enantes- y buscar la claridad en otra Ley? No, señor Presidente. Yo le ruego que tengamos el criterio de codificación. Tengamos el criterio de claridad. Tengamos el criterio de utilidad, señor Presidente. Se acabó de demostrar con toda claridad la diferenciación que existe - incluso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente. Debemos reconocer que la intervención del doctor Galo Pico es muy importante para dilucidar este asunto. Pero en todo caso, viene a reforzar la tesis de que es necesario de que se suprima ¿Por qué? Por dos razones: la primera, si aceptamos de que efectivamente cambia el contenido, tendríamos que aplicar la última parte de la Ley Notarial, que dice, con su permiso, señor Presidente: "De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde esta fecha, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y de Justicia. Quedando en consecuencia derogadas o reformadas todas las Leyes que se opongan a la presente, a excepción de la Ley Especial de Oriente, y a la Ley Especial del Archipiélago de Colón". Discutiblemente, que si efectivamente están cambiadas, deja sin efecto las del Código de Procedimiento Civil. Esa es una razón sumamente importante, porque la misma Ley Especial Notarial, lo está indicando en su última parte. El segundo, que es también de suma importancia, señor Presidente. En el caso de que queden estas disposiciones en el Código de Procedimiento Civil. ¿Qué va a acontecer? En la Ley

.../..

.../..

Notarial, es una Ley sustantiva, es decir principal; y, la Ley del Código de Procedimiento Civil, es una Ley adjetiva o secundaria. - ¿Por qué adjetiva o secundaria? Porque trata de reglamentar, de darle más facilidad a la aplicación a la Ley sustantiva, en este caso el Código de Procedimiento Civil, al Código Civil. Entonces la persona que aplica, y efectivamente tal como lo expresó el doctor Gallegos, los notarios se basan en esta Ley, porque esta es la Ley Principal, esta es la Ley sustantiva. ¿Qué hacen las disposiciones del Código de Procedimiento Civil? Ociosamente ocupando un lugar en dicho cuerpo de leyes, y lamentablemente repitiéndose disposiciones, en muchos casos si son iguales. Por estas consideraciones reitero la posición, señor Presidente, de que efectivamente sea que se reformen, porque están en contenidos diferentes, efectivamente tienen que desaparecer la del Código de Procedimiento Civil, y en la que no esté en contradicción tiene que también suprimirse, porque la Ley Notarial, es la Ley sustantiva. Y como Ley sustantiva, es la Ley principal que sigue de guía para aplicar todo lo concerniente a los notarios, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente: yo quisiera acaso agregar una reflexión adicional a las muchas que se han expuesto en este debate. En realidad el Derecho es un árbol de cuyo tronco se desprenden muchas ramas, y se va del género a la especie. Y por ende, señor Presidente, en este proceso dialéctico en que consiste el desarrollo del orden jurídico, lo que conviene es ir de la idea matriz que originalmente tiene un Estado en el campo del Derecho, hacia campos especializados. Anteriormente se explicaba, que en el Código de Procedimiento Civil estuvieran incluidas estas normas, puesto que no existía el Derecho Notarial, como un cuerpo jurídico especializado. Pero una vez que se ha expedido el Código Notarial, es en el Código Notarial donde deben figurar estas normas. Creo, señor Presidente, que de esa manera vamos sistematizando nuestro sistema jurídico, y dando la ubicación a las normas, en donde le corresponde de acuerdo con la lógica, de acuerdo con el proceso de desarrollo del Derecho. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, yo creo que el tema ha sido suficientemente debatido, de tal manera que vamos a votar. Señor Secretario, tome votación, los señores Legisladores, que estén de acuerdo en la propuesta hecha por la Comisión, para que se suspendan y se eliminen los Artículos: 172, 173, 174, 175, 176, 177, -

.../..



.../..

178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, y 194 - del Código vigente, que se sirvan levantar el brazo. Punto de Orden Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Si no me equivoco, señor Presidente, Usted está tomando la votación para ver si se suprimen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si se suprimen, tal como ha sido propuesto - por la Comisión.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Ya. Pero, señor Presidente, mi Punto de Orden es el siguiente; no obstante que ese es mi criterio, votaré a favor de eso. Yo si creo que es conveniente primeramente votar la moción, que fue presentada primero por el doctor Valencia, que el mocionó que se queden. Y en segundo lugar que yo mocioné, otra Moción, y que me parece por eso lo más procedente, en virtud de la observación que hizo el Diputado Ayala, que no existiendo un criterio para llevar a efecto esta supresión tenemos que resolver, adoptar este criterio. Después de que se pierda la votación del doctor Valencia, tendremos que la segunda moción que yo presenté, si estamos de acuerdo con esa resolución, ahí es procedente la votación, - señor Presidente. Ese era mi punto de Orden, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quiero explicar algo. En realidad la explicación que dio el Honorable Mosquera hace pocos momentos, en el sentido de que la Ley Notarial señalaba que todas aquellas disposiciones que se opongán, o que hayan sido reformadas quedan definitivamente derogadas. Esto en realidad lleva el problema al capítulo, a la resolución que habíamos tomado anteriormente el numeral dos, puesto que al modificar, ya no es que requiere otro tipo de soluciones, de tal manera que por eso no califico la moción presentada por el Honorable Loo; pero que en resumen es lo mismo, porque de ser negado quedan incorporadas. Sin embargo, digamos vamos a proceder en esa forma. El Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Una pequeña aclaración, señor Presidente. Efectivamente yo expresé, luego de la intervención del doctor Galo Pico, que si el contenido de las disposiciones de la Ley Notarial varían, y tal como dispone su último inciso, del Artículo de la Ley Notarial, quedan derogadas. Pero eso en el caso de que cambie, y no es en todos los Artículos que cambia, son en determinados Artículos. Consecuentemente, en esos Artículos donde varía no hay ningún inconveniente, estamos de acuerdo con lo que está expresado; pero hay algunos artículos, algunos artículos que el contenido es --- idéntico. Entonces, en ese caso si es necesario aprobar la resolu-



.../..

ción: "Cuando se trate de disposiciones contenidas en otros cuerpos de leyes, cuyo contenido sea idéntico podrán suprimirse de la codificación de Procedimiento Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de Orden Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Antes del Punto de Orden, una aclaración, y aprovecho la bondad de usted. Yo no he mocionado, yo he propuesto. Acogió, mi proposición con toda gentileza e inteligencia el Honorable Llor, y él propuso la votación. De manera que a eso se debe concretar la votación. Y el Punto de Orden, señor Presidente, se concreta a lo siguiente, incluso acogiendo los conceptos del Diputado Pepe Miguel Mosquera; ya hay una resolución al respecto. Si acogemos la observación inteligente del doctor Galo Pico Mantilla, debemos proceder de acuerdo a las resoluciones. Resolución tomada por nosotros. O sea, cuando haya derogación, o reforma del texto original de la Ley, hará los cambios que la derogación o la reforma exige, pero dentro de los que estamos codificando. No nos vamos simple y llanamente a remitirnos a la Ley Notarial. Aquí tenemos que hacer, señor, dentro del texto de los Artículos 172, 173, y todos, ese gran número de artículos que se quiere suprimir de un sólo tajo, para remitirnos directamente a la Ley Notarial, debemos de hacerle aquí, señor Presidente. De tal manera que, propongo como moción previa: "Que se vote sobre la resolución (c), ya adoptada". Es decir, que en las reformas de existir se haga en texto del Código de Procedimiento Civil, que estamos codificando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Moción previa. ¿Tiene apoyo esa moción?. El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente: la Presidencia puso de manifiesto el contenido del Artículo final de la Ley Notarial, en donde se ordena la derogación tácita de todas aquellas normas que se modifican como consecuencia de la Ley Notarial. De aprobarse esta moción estaría legislándose, no codificándose. Es la Ley Notarial, la Ley Especial la que está modificando la Ley general, y eso está ordenado por un precepto contenido en la Ley Notarial. Hacer lo inverso requeriría una disposición de orden general, igual que la contenida en el Artículo final de la Ley Notarial. Siempre la especie prevalece sobre el género. Porque la especie es el perfeccionamiento del género. Por eso, señor Presidente, yo estoy de acuerdo con el texto de la Comisión, en el sentido de que se sistematice estas disposiciones, y se las ubique donde corresponde. Antes tenía que estar en el Código de Procedimiento Civil, porque antes no tenía más -

.../..

.../...

que tres o cuatro cuerpos de leyes: el Código Civil, el Código de Procedimiento, y eran supletorias en todas las materias. Ahora no, ahora tenemos una infinidad de leyes especiales. Y es en estas leyes especiales donde deben estar contenidas las materias correspondientes. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una propuesta, una moción presentada por el Honorable Loor, que fue debidamente apoyada. La otra moción no ha sido aprobada, no ha sido apoyada. De tal manera que, la moción del Honorable Loor, ruego a Secretaría que la lea.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La moción del Honorable Loor fue de que: -- "En la codificación que está aprobándose, se mantengan los artículos que constan en el Código de Procedimiento Civil vigente; y, -- que en el Proyecto de Codificación se propone suprimirlos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración la moción presentada. Los que estén de acuerdo con la moción del Honorable Loor, que pide que se mantengan los artículos en el Código de Procedimiento Civil, que se sirvan levantar el brazo. Negada. Como procedimiento, vamos entonces a seguir, si así lo considera la Sala leyendo artículo por artículo de los que se suprimen, a fin de aprobar la supresión del mismo.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente. Disculpe que insista, pero tenemos que al menos respetar lo que nosotros mismos aprobamos. Efectivamente tenemos cuatro criterios: en lo que respecta, los que han sido derogados en ese criterio si existe; pero de los que tienen el mismo contenido, en ningún momento existe un criterio para poder suprimir el Código de Procedimiento Civil. Entonces es necesario, primero aprobar este criterio, para después si proceder a suprimirlo. Entonces, yo insisto, señor Presidente, que es necesario aprobar el criterio, de lo contrario significaría, que los criterios que hemos aprobado no tienen ninguna validez, porque a medida que vamos avanzando, sencillamente vamos resolviendo -- otras cosas en contra de los criterios que hemos aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego al Honorable Mosquera se sirva redactar y entregar a Secretaría la propuesta o la moción al respecto. El Honorable Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, Honorables señores Legisladores. La propuesta del Honorable Mosquera está contenida, me parece que en el literal c), que el señor Presidente ya hizo referencia. En realidad son textos iguales en algunos de esos artículos; pero esta similitud de textos no le salva de la derogatoria de ca-

.../...



.../..

rácter general, que da la última disposición de la Ley Especial. Y me parece que el Diputado Pío Oswaldo Cueva dijo hace un momento, exactamente un concepto parecido. La Ley especial prevalece sobre la Ley general. Y la derogatoria de la norma de la Ley especial; quiere decir que la otra desaparece. Si este sentido tienen de la derogatoria, no hace falta un nuevo concepto que aprobemos aquí. Porque es más, si se quiere discutir ese concepto, ya tendríamos entonces que comenzar a definir dentro de qué campos de leyes, y hasta qué extensión estaría la moción. Yo entiendo, señor Presidente, si no estoy equivocado, que precisamente el argumento verdadero, para que el Plenario de las Comisiones Legislativas se pronuncie por la supresión del artículo, fue la demostración que me permití hacer de que las disposiciones no eran exactas ni coincidentes. Y que por lo mismo la Ley Notarial siendo posterior había derogado o reformado. Yo no cité la última disposición, no porque no conocía, sino porque precisamente no intervenía en el debate. Porque si hubiera intervenido en el debate habría expresado como el Honorable Mosquera, que ahí estaba la disposición, que precisamente justificaba el pronunciamiento de la Sala. En consecuencia, señor Presidente, y en concreto, yo pienso que no hace falta un nuevo criterio, puesto que la Ley especial está determinado que ya no tiene vigencia una norma de carácter general; y, además, si hemos aprobado que mantenemos el texto de la Ley Notarial, creo que no haría falta ese nuevo criterio, señor Presidente. Incluso, ya en cuanto al procedimiento de la lectura de artículo por artículo, si bien por ganar tiempo se prefiere suprimir de cajón todos estos artículos, si creo que vale la pena que mientras se realizan algunas intervenciones, los señores asesores verifiquen, si es que hay cambio en algunas otras disposiciones. En el tiempo que yo he dispuesto para la lectura he encontrado las diferencias que anoté en mi intervención anterior. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente: sólo quiero referirme a la intervención del doctor Galo Pico. Efectivamente tengo que ratificar que el criterio gracias a su intervención ha servido de base para dilucidar en parte lo referente a las supresiones de estos artículos, pero eso en caso, cuando el contenido no sea igual. Porque efectivamente, en ese caso si no son igual se oponen. Consecuentemente queda derogado. Con su venia, señor Presidente, yo solicito que se sirva ordenar por Secretaría, que se lea el último

.../..



.../...

inciso del Artículo de la Ley Notarial, el que yo me permití también leer.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: El inciso final de la Ley Notarial dice así: "De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde esta fecha, encárguese el señor Ministro Secretario del Estado en la Cartera de Gobierno y Justicia, quedando en consecuencia derogados o reformadas todas las leyes que se opongan a la presente, a excepción de la Ley Especial de Oriente y a la Ley Especial del Archipiélago de Colón". Hasta aquí la disposición.

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente. Ahí indica en forma clara, como es lógico en materia jurídica, queda derogada siempre que se oponga. Pero en el caso concreto de las disposiciones que tienen igual contenido, hay acaso oposición. Porque oposición es cuando una disposición dice una cosa y la posterior dice otra, en ese caso si hay discrepancia, o lo que se dice oposición. Pero en el caso que yo me refiero que tienen el mismo contenido, gramaticalmente lo mismo; no hay oposición. Consecuentemente no puede derogarse por el mismo espíritu del último inciso de la Ley Notarial. Y en ese caso, creo que sería demás nuevamente solicitar que se repitan los cuatro criterios aprobados: en ninguno de los cuatro criterios se encuentra mediante el cual nosotros hayamos resuelto que los Artículos del Código de Procedimiento Civil cuyo contenido sea el mismo, se encuentra en otro cuerpo de leyes, debamos suprimirlo. Yo creo que no se encuentra ese criterio; entonces, por eso quería yo, me permití intervenir nuevamente, señor Presidente, ante la intervención del doctor Galo Pico, porque no es que generalmente se deroga todo, por eso es la explicación, y eso es lo natural, siempre y cuando se oponga. Pero si tienen idéntico contenido, no hay oposición, pues, consecuentemente no puede derogarse. Y es necesario entonces que adoptemos esta resolución, de lo contrario, no podemos suprimirlo, porque en eso sí estoy de acuerdo con lo que dijo el doctor Valencia. Si ese Artículo original no ha sufrido reforma tiene que mantenerse en su original, y para suprimirlo es necesario este criterio, señor Presidente, porque son idénticos y no se oponen.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo le rogué Honorable Mosquera, que en realidad presente a Secretaría, precisamente el Proyecto de Ley. Pero quiero aclarar algo, cuando, yo dispuse que en realidad no era ya procedente, no lo hacía solamente en función de la tercera resolu-

.../..

ción, sino también de la cuarta; puesto que la cuarta dice: "Cuando haya reforma expresa o tácita; y refiriéndose a la anterior, cuidará que el texto de la Ley que codifica sea claro y preciso".- Al suprimir siete o diez de los catorce artículos va a quedar totalmente impreciso e ilógico. Y la supresión del resto varía por la parte cuarta, o sea por el acápite cuarto y no por otra razón.- De tal manera, que esta era la explicación de tipo general; pero, si de esto debe salir algún otro tipo de resolución habría que proponerlo. El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente: le felicito, usted es un ingeniero, pero parece que es un abogado más brillante que todos, que el que habla, señor Presidente. Que se digne disponer que se lea la resolución (c), y verá que vamos a volver al comienzo, señor Presidente. Dígnese disponer que se lea el acuerdo tomado ya, y que está dentro de la letra c).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El numeral tres. El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente. Yo creo que hay que distinguir dos casos: el uno cuando opera la derogación tácita ordenada por el Artículo final de la Ley Notarial, en virtud de dos principios. En virtud del principio de que la Ley Especial deroga la general; y, del principio, de que la Ley posterior deroga la Ley anterior. Este punto ya está resuelto por el Plenario, en todo lo que modifique la Ley Notarial, al Código de Procedimiento Civil tiene que incorporarse la disposición en la Ley Notarial. Prevalece la Ley especial que es también la Ley posterior. Viene un segundo caso que lo ha planteado el abogado Pepe Miguel Mosquera: cuando el texto de las dos leyes es idéntico, en realidad ahí no hay oposición; ahí no hay modificación del Derecho y en ese caso nosotros al tratar de codificar, al codificar, eliminar una de las dos disposiciones estaríamos derogando, estaríamos legislando. En ese caso habrá que mantener en los dos cuerpos legales la disposición, porque en muchos casos se produce esta situación. Por ejemplo: en el Proyecto de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que hemos preparado aquí en la Cámara Nacional de Representantes, se repiten a veces textualmente normas contenidas en la Constitución Política del Estado. Por ende, señor Presidente, distinguidas estas dos situaciones podemos avanzar en el estudio de esta codificación. Yo creo que el asunto está bastante debatido, y los criterios han sido expuestos. Nada más, señor Presidente.-----

.../..



.../..

EL HONORABLE MOSQUERA: Señor Presidente. Entonces con la aclaración del señor licenciado Pío Oswaldo Cueva, debe mantenerse los artículos del Código de Procedimiento Civil, que mantenerse la Ley Notarial. Por otra parte si queremos ser consecuentes con lo que nosotros mismo hemos resuelto la disposición del literal c), es absolutamente clara, señor Presidente. De otra manera vamos a dar un conflicto tremendo; en vez de aclarar, señor Presidente, como se leyó la recomendación para codificar, estamos obscureciendo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer, señor Secretario, la propuesta del Honorable Mosquera.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así la propuesta del Honorable doctor Mosquera. Criterio número cinco: "Cuando una disposición del Código de Procedimiento Civil esté contemplada con igual contenido en otro cuerpo de Ley especial, se suprimirá el articulado del Código de Procedimiento Civil". Hasta aquí la moción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gallegos.

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente: Si me permite el señor doctor Mosquera. Yo pensé que eso ya estuvo resuelto, todo de ello que la Presidencia dio paso a la supresión de los artículos, al haberse negado lo propuesto por el señor ingeniero Loo; sin embargo se ha abierto nuevamente el debate. Pero, y esto se complica con la intervención del señor licenciado Cueva. Porque él dice: "que la resolución fue de mantener aquella disposición idéntica". La verdad es que si empezamos a discutir ya cuestiones diminutas, vamos a encontrar que las disposiciones no son idénticas, porque hay cambio de dos o tres palabras. Podemos referirnos al caso concreto del Artículo que correspondería en el estudio, el 173, 174, para decir que está reformado. No nos engañemos en cuestión del criterio, señor Presidente, la Ley Notarial extrajo del Código de Procedimiento Civil; sino que no hubo tiempo para codificar el Procedimiento Civil. Entonces, al extraer una disposición para ponerle sustantivamente en otro cuerpo de leyes, ya no existe la disposición normativa, pues, ya pasó a ser una disposición sustantiva. Porque eso es lógico, señor Presidente, y eso ha sucedido siempre en la Legislación ecuatoriana. Parte del Código de Comercio era la Ley de Compañías. Porque ahí se componían, ahí se incorporaban las compañías. Era una actividad comercial; hoy día existe una Ley de Compañías, y en el Código de Comercio ya no existen estas disposiciones. Porque ya existe una actividad propia, con su Ley propia

.../..



.../..

que es la compañía, señor Presidente. De tal suerte que, si se -  
tendría que aprobar criterio, lo correcto sería ese, porque no es  
que se esté derogando. No se está derogando, porque la Ley está -  
viva, señor Presidente. Y al decir que se lo extrajo, quiere de-  
cir textualmente, que lo tomó de un cuerpo de leyes para pasarlo a  
otro. Desgraciadamente no hubo tiempo, porque tampoco podía ser -  
derógase, porque la Ley estaba vigente, señor Presidente. Es exac-  
tamente la misma disposición. Lo que habría tenido que hacer es -  
codificarse el Procedimiento Civil. No podía haber dicho derógase  
las que se oponen, porque solamente las que se oponen; pero en cam-  
bio que pasa con aquellas que se mantienen iguales: no puede decir  
derógase las iguales de ninguna manera. He creído, señor Presiden-  
te, si creerían que es procedente aprobar algún criterio, me permiti-  
ría sugerir el de que pueda decir: "que no se mantendrá en la -  
codificación aquellas disposiciones que se han incorporado en otros  
cuerpos de leyes dictados con posterioridad". Son las mismas dis-  
posiciones para que no se hable de derogación. No se está dero-  
gando, señor Presidente, no. Y tampoco sería un caso de reconsi-  
deración, porque definitivamente estamos dando normas para la codi-  
ficación, es la primera que estamos haciendo. No hay camino, señor  
Presidente, lo estamos haciendo, y estamos viendo que estas son si-  
tuaciones que se van produciendo; son situaciones que se van presen-  
tando y tenemos que ir las solventando. No podíamos en ese momento.  
Y puede ser que en los ochocientos artículos que nos faltan encon-  
tremos otras situaciones que ir las analizando e ir las resolviendo.-  
No puede nuestras propias normas ser tan rígidas que nos impida ha-  
cer una actuación correcta o adecuada o debida, señor Presidente, -  
so pretexto de que tenemos el Procedimiento. Si es que hoy día cree-  
mos adecuado hacer esto, y habida cuenta que consideramos, señor -  
Presidente, que no se está afectando la legislación; se está orde-  
nando; se está sistematizando, porque de lo contrario bajo aquel -  
criterio que oí mencionar aquí de lo que abunda no daña. Todas las  
leyes de la República tendrían que ser una recopilación sistemática,  
y mantener todas las leyes de un mismo cuerpo. El Código Civil, el  
Código de Comercio y de la Ley de Compañías. El Código de Comercio  
y la Ley de Compañías, y así sucesivamente. Eso no es posible, se-  
ñor Presidente, si lo que estamos es sistematizando nuestros cuer-  
pos de leyes. Es por ello, encontrando que son disposiciones que  
no, las que están derogadas o reformadas están derogadas o reforma-  
das; pero aquellas que están reemplazadas en otra Ley, o extraídas

.../..

.../..

y puestas en otra Ley, no podríamos hablar de derogación. Es por ello, señor Presidente, que se podría aprobar si a los señores Legisladores, les resulta aceptable ese criterio, aquellas que han sido incorporadas en otros cuerpos de leyes posteriores, para que no se pueda pensar, señor Presidente, que se está suprimiendo una disposición, un mandato legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Lo que no es posible, señor Presidente, la falta de seriedad que tomemos nosotros aquí las resoluciones porque si. Que se plantee alguna otra recomendación; pero hay cuatro aprobadas, señor Presidente, por mayoría de votos. Una resolución que, o las aprobamos para cumplirlas o para incumplirlas. El incumplimiento supone falta de seriedad, señor Presidente. Y como no tuvo la bondad, señor Presidente, no porque no lo quiso, sino porque alguna otra cosa lo distrajo. Qué hacemos con la resolución tomada por mayoría, referente para esta y las otras codificaciones que dice textualmente lo siguiente: "Cuando haya derogación o reforma, el señor doctor Galo Pico Mantilla ha leído una serie de reformas del texto original de la Ley, se harán los cambios de la derogación, se harán los cambios que a la derogación o la reforma exige". ¿Se hacen los cambios en dónde, señor Presidente? En la Ley Notarial o en el Código de Procedimiento Civil que estamos codificando. Las reformas que constan en la Ley Notarial deben hacerse a los artículos que de una sola plomada se quieren suprimir. No propongo ni hago moción alguna, sólo dejo al criterio de ajustado de los señores Legisladores, esta resolución tomada por todos nosotros. Y el contexto de esa resolución que no se está cumpliendo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, en este momento tenemos aprobado, es decir rechazada la moción para que continúen estos artículos en el Código de Procedimiento Civil. Cualquier otra cosa sería una reconsideración. Al margen de esto hay una propuesta que no la considero moción, porque no ha tenido apoyo todavía. La propuesta del Honorable Mosquera, que nuevamente la vamos a leer.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La propuesta del Honorable doctor Mosquera dice así: Criterio cinco.- "Cuando una disposición del Código de Procedimiento Civil esté contemplada con igual contenido en otro cuerpo de Ley especial, se suprimirá el articulado del Código de Procedimiento Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la propuesta que fuera manifes-

.../..



.../..

tada por el Honorable Gallegos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así la propuesta: "No se mantendrá en la codificación aquellas disposiciones que se han incorporado en otro cuerpo de leyes dictados con posterioridad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pero ahí no se señala en qué cuerpo de Leyes; simplemente es en forma general. EL Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente: yo tengo inconveniente en aceptar la redacción que ha presentado el doctor Gallegos. En definitiva el espíritu es el mismo. Unicamente hay cierta diferencia en cuanto a redacción y cierto requisito. Por ejemplo, sería conveniente en que se ponga: "De otras leyes especiales". Porque si no es especial no pueden. Entonces tiene que ser especial. Y también que se indique que sea una misma disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sugiero, que en realidad sean devueltas las dos para que hagan una sola.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: El mismo, sólo que se ponga eso de "Ley especial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente: yo creo que hasta tanto los Honorables Legisladores doctor Pepe Miguel Mosquera y Camilo Gallegos refundan en una sola moción el contenido de sus dos proposiciones podría, señor Presidente, el Plenario conocer el texto de la redacción relativa al Mar Territorial de las docientas millas, que quedó en suspenso por un momento hasta que se repartan las fotocopias por parte de Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se acepta la sugerencia, y se recomienda al Honorable Mosquera y al Honorable Gallegos redactar la propuesta que en ese caso sería la moción, para que sea considerado por el Plenario. Hasta tanto, señor Secretario, sírvase leer nuevamente el texto de la resolución sobre las docientas millas.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto de la resolución dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando.- Que el Ecuador en uso de su soberanía..".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, perdón. Ruego a los señores Legisladores prestar atención a la lectura del Acuerdo, a fin de poder votar inmediatamente. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se continúa, señor Presidente. La resolución

.../..



.../..

en su texto presentado dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando.- Que el Ecuador en uso de su soberanía y en defensa de los recursos naturales del mar proclamó el Mar Territorial Ecuatoriano de docientas millas, sin violar norma alguna de Derecho Internacional ni atentar contra los principios de convivencia pacífica;.- Que la comunidad internacional ha reconocido el derecho inalienable que tiene todos los Estados para defender sus recursos naturales renovables y no renovables;.- Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha anunciado la prohibición de las importaciones de atún, contraviniendo principios fundamentales del Derecho Internacional, que prohíben y condenan la aplicación de medidas coercitivas por parte de cualquier Estado, tendiente a ejercer presiones económicas sobre otro.- En uso de las atribuciones de que se halla investido, Resuelve:.- Artículo 1.- Reiterar la firme defensa de los derechos del Ecuador en su mar territorial de docientas millas, sobre el cual ejerce indiscutible soberanía";.- "Artículo 2.- Rechazar la anunciada actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América que incide de manera negativa en el normal desenvolvimiento de las relaciones diplomáticas de ambos países";.- "Artículo 3.- Condenar las prácticas de coacción económica y política por parte de cualquier Estado y exaltar la unidad manifestada por todos los ecuatorianos ante acciones de esta naturaleza". Hasta aquí el texto del Proyecto de resolución, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva, por favor.--  
EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente: yo estoy de acuerdo con la casi totalidad del texto del proyecto que ha sido sometido a consideración de la Sala. De todas maneras, señor Presidente, me permito hacer tres observaciones, que ruego a los Honorables Legisladores las analicen a la luz de la fotocopia que tienen en sus manos. En el inciso tercero de los considerandos se dice: "Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha anunciado la prohibición de las importaciones de atún; pero no se dice la procedencia. Habría que decir: "De las importaciones de atún ecuatoriano", contraviniendo principios fundamentales del Derecho Internacional, que prohíben y condenan la aplicación de medidas coercitivas por parte de cualquier Estado, tendiente a ejercer presiones sobre otro". En realidad de verdad, Estados Unidos no es que anuncia la prohibición de importaciones de atún, eso ya lo tiene contemplado dentro de su legislación interna para todos los Estados

.../..

.../..

que tomen medidas sobre barcos atuneros de los Estados Unidos, que estén pescando fuera de las doce millas de mar territorial que reconoce el gobierno de los Estados Unidos como de soberanía nacional; por ende hay que precisar, el anuncio es de que se va a embargar, a prohibir la importación de atún ecuatoriano. Eso en cuanto al considerando tercero, para que sea preciso y tenga referencia el caso presente. Luego, señor Presidente, en el Artículo primero de la parte resolutive se dice: "Reiterar la firme defensa de los derechos del Ecuador en su mar territorial de doscientas millas sobre el cual ejerce indiscutible soberanía". Yo creo, señor Presidente, que debe sustituirse la palabra "indiscutible" por el término "jurisdicción". Y el texto diría: "Reiterar la firme defensa de los derechos del Ecuador en su mar territorial de docientas millas, sobre el cual ejerce jurisdicción y soberanía". Primero, porque el término indiscutible no cabe en esa resolución, puesto que está siendo discutido precisamente por los Estados Unidos; segundo, porque los conceptos de jurisdicción y soberanía no son sinónimos. La soberanía, como bien conocen los Honorables Legisladores, es el poder supremo que tiene el Estado. Y la jurisdicción, una de las manifestaciones de la soberanía, es la potestad que tiene el Estado para hacer aplicar sus leyes. Y es una Ley del Estado ecuatoriano la que determina el mar territorial de docientas millas; y, es la Ley de Pesca la que preceptúa el procedimiento que ha de aplicarse a aquellos buques o barcos que hagan pesca ilícita dentro de esa zona de mar territorial. El mar territorial como parte del Estado ecuatoriano; como parte del territorio ecuatoriano, conlleva todos los atributos que tiene el territorio. Y el territorio entre otras expresiones tiene aquella de ser soberano y de ejercerse sobre él una jurisdicción absolutamente independiente y autárquica. Por esto, señor Presidente, yo pediría que en el Artículo primero se sustituya el término "indiscutible" por la expresión "jurisdicción". Luego, señor Presidente, había indicado también en el Artículo segundo, cuando dice: "Rechazar la actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América que incide de manera negativa en el normal desenvolvimiento de las relaciones diplomáticas de ambos países". Se agrega: "que incide de manera negativa en el normal desenvolvimiento de las relaciones diplomáticas "y comerciales de ambos países". Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente. Debo manifestar categó-

.../..



.../..

ricamente que estoy plenamente de acuerdo respecto al contenido, - al espíritu de este Proyecto de resolución. Más aun porque todos nosotros consideramos que debemos adoptar una política común frente a las agresiones económicas de los Estados Unidos. En cuanto a la forma podría realizar y voy a realizar algunas observaciones - que bien vienen al caso: en el primer Considerando se dice: "Que el Ecuador en uso de su soberanía". Yo soy partidario que se diga de la siguiente forma: "Que el Ecuador en uso de sus derechos de soberanía y defensa de los recursos naturales del mar", etcétera. Luego en las resoluciones, en el Artículo primero, estoy plenamente de acuerdo con el licenciado Pío Oswaldo Cueva, cuando él dice: que se suprima la palabra, palabra "indiscutible". Justamente se está, es discutible este problema entre el Ecuador y los Estados Unidos. De tal manera que debería cambiarse, si bien por aquella palabra o término que da a conocer el licenciado Pío Oswaldo Cueva, jurisdicción que estaría de acuerdo; o, también que quede de la siguiente manera: "Reiterar la firme defensa de los derechos del Ecuador en su mar territorial de docientas millas, sobre el cual se ejerce su justa soberanía". Es decir que se suprima justamente la palabra "indiscutible o su plena soberanía". Luego, nosotros tenemos el Artículo segundo; y coincido también con el licenciado Pío Oswaldo Cueva, cuando a más de las relaciones diplomáticas, se hagan constar las relaciones comerciales, porque no solamente existe pugna en cuanto a relaciones diplomáticas, sino muy especialmente a relaciones comerciales en este caso. Y por fin, al Artículo tercero, me parece y tengo este criterio de que no se termina convenientemente. Indica: "Condenar prácticas de coacción económica y política por parte de cualquier Estado y exaltar la unidad manifestada por todos los ecuatorianos ante acciones de esta naturaleza" Parece que falta algo más, y quisiera que se agregue: "Por todos los ecuatorianos ante acciones de esta naturaleza que lesionan nuestra herencia y patrimonios territorial". En este sentido las indicaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Ayala.-----

EL H. AYALA SERRA: Una sola indicación, señor Presidente. En el Artículo tercero, me parece que no es procedente que en el mismo artículo se haga una condena y una exaltación. Yo considero que la exaltación debe ser materia de otro artículo, porque es muy importante esta situación. Por un lado estamos condenando en el mismo artículo, y por otro lado estamos exaltando, son dos cosas completa



.../..

mente diferentes, por lo tanto deben ir en dos artículos diferentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente. Como todos conocemos, el señor Presidente de la Cámara designó una Comisión Especial, para que procurara recoger el criterio unánimemente aprobado en la Cámara, y presentará un documento final. Eso no obsta naturalmente, a que cada uno de los señores Legisladores, en uso de su legítimo derecho hagan las observaciones pertinentes. Naturalmente esas observaciones en todos los casos cuando procede una Comisión, a mi modesta manera de pensar tienen que estar dirigidas a modificar sustancialmente o a enmendar algún error que se hubiere producido. En efecto, de lo que aquí hasta este momento acabo de escuchar, señor Presidente, me parece que sería acertado la precisión que se dice del atún, naturalmente de origen de nuestro país, del atún ecuatoriano, que sería acertada la precisión de añadir las relaciones diplomáticas y comerciales. Y también que sería acertada la división del Artículo tercero en dos: para que en uno quede "la condena a las prácticas de coacción económica y política por parte de cualquier Estado". Y en otro: "la exaltación a la unidad manifestada por el pueblo ecuatoriano en acciones de esta naturaleza". No hemos entrado en mayor explicaciones, porque sabemos de que acción se trata: no hemos entrado tampoco a mayores detalles, porque es un documento que en definitiva como todos conocemos va a incorporarse a la serie de instrumentos jurídicos internacionales, que tienen que ser presentados en los diversos foros en donde el Ecuador tiene que sostener las tesis que son comunes al pueblo ecuatoriano, y que hacen relación a nuestra soberanía. ¿Y por qué me refiero, señor Presidente, y acentúo la palabra soberanía? Porque cuando la Comisión ha estado estudiando este particular, naturalmente, de acuerdo incluso a los criterios que hemos cruzado informalmente el día de ayer entre los señores Legisladores, y en presencia del señor Presidente de la Cámara Nacional de Representantes. Pero además porque aquí, señor Presidente, el Convenio complementario de la declaración de soberanía sobre la zona marítima de las docientas millas, publicado en el Registro Oficial número 376 de 18 de noviembre de 1964, en sus Artículos: primero, tercero y cuarto se refieren expresamente a la soberanía. Y el Artículo primero con su autorización, señor Presidente, voy a leerlo dice lo siguiente: "Chile, Ecuador y Perú procederán de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de la soberanía, de la soberanía sobre la zona marítima, hasta

.../..

.../..

una distancia mínima de doscientas millas marinas, incluyendo el suelo y el subsuelo respectivos". Se entiende que la milla marina tiene una extensión de un mínimo de arco medido sobre el Ecuador, y equivale a mil ochocientas cincuenta y dos puntos ocho metros. Artículo tercero: "En el caso de violación por vías de hecho de la zona marítima indicada, de la zona marítima de las doscientas millas, el Estado afectado dará cuenta inmediata a los otros pactantes, -- para acordar las medidas que convenga tomar en resguardo de la soberanía afectada". Artículo cuarto: "Cada una de las partes se compromete a no celebrar convenios, arreglos o acuerdos que signifi quen menos cabo de la soberanía de la zona referida". ¿Por qué hago esta insistencia, señor Presidente?. Porque precisamente ya no es, ya no es ningún secreto que el Gobierno de Chile ha manifestado su solidaridad con la posición ecuatoriana, precisamente en acuerdo y en cumplimiento del Artículo tercero del Convenio Complementario -- ¿Y por qué se supone? supongo digo yo, señor Presidente, que el Gobierno del Ecuador pidió también en cumplimiento de este Convenio, la solidaridad del Gobierno de Chile. Y en efecto, denunció la violación por vías de hecho de que, la violación de la zona marítima indicada; y, en este caso pidió la solidaridad de los pactantes en resguardo de la soberanía afectada. Entonces, señor Presidente, no es que se ha obedecido la redacción propuesta a un desconocimiento de lo que significa en Derecho la jurisdicción y la soberanía, -- concepto con los cuales comparto plenamente. Síno, señor Presidente, que ha tenido la razón de ser, en virtud de este Convenio de carácter internacional, y en virtud de los hechos diplomáticos ya producidos hasta el momento. Quizás, señor Presidente, esta informa ción pueda ayudar al Plenario de las Comisiones, a resolver en la forma más acertada que crea, ese pronunciamiento. En todo caso nuestra posición, pues, al presentar a consideración este Proyecto, no es sino, pues someter a la más ilustrada consideración vuestra. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Gracias, señor Presidente. Unicamente, señor Presidente para solicitarle que vayamos aprobando este documento, tanto los considerandos, inciso por inciso, y luego artículo por artículo. Porque si bien es cierto se han hecho observaciones muy importantes, si cada una de las intervenciones se limita en cuanto a que hacen una crítica a todo su contenido, no podríamos siquiera en esta Sesión terminar su redacción final. Consecuentemen-----

.../..

.../..



.../..

yo sugiero, señor Presidente, de que se haya aprobado considerando por considerando, y artículo por artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy oportuna la observación, la idea era recoger todas las observaciones de tipo general, para saber si habían modificaciones de fondo. En todo caso, no existiendo estas, seguiríamos el procedimiento que se ha indicado. Señor Secretario, sírvase leer los considerandos inciso por inciso para su aprobación.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer inciso de los considerandos: "Que el Ecuador, en uso de su soberanía y en defensa de los recursos naturales, proclamó el mar territorial ecuatoriano de doscientas millas, sin violar norma alguna de Derecho Internacional ni atentar contra los principios de convivencia pacífica". Hasta aquí el inciso primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el inciso primero existe una recomendación del Honorable Vallejo, en el sentido de aumentar "Derechos de Soberanía". Los señores Legisladores, que estén de acuerdo con la inclusión de "Derechos de Soberanía", como fue propuesto por el Honorable Vallejo, que se sirvan levantar el brazo. Negado. Los señores Legisladores, que estén de acuerdo con el artículo tal como ha sido redactado por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el primer inciso. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo Considerando: "Que la comunidad internacional ha reconocido el derecho inalienable que tienen todos los Estados, para defender sus recursos naturales renovables y no renovables". Hasta aquí el segundo inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay ninguna observación; se aprueba el inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercero: "Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha anunciado la prohibición de las importaciones de atún, contraviniendo principios fundamentales del Derecho Internacional, que prohíben y condenan la aplicación de medidas coercitivas por parte de cualquier Estado, tendiente a ejercer presiones económicas sobre otro". Hasta aquí el tercer inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En este inciso se recomienda la incorporación de la palabra "ecuatoriano", después de importaciones de atún, de acuerdo con la propuesta del Honorable Pío Oswaldo Cueva. Los que estén de acuerdo con la inclusión de "ecuatoriano", que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. EL inciso queda con la inclusión de ecuatoriano.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: En la primera parte de este tercer inciso:

.../..



.../..

"Que el Gobierno de los Estados Unidos ha anunciado". Tenemos en -  
tendido que ya ha aplicado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El hecho de la comunicación no varía el tér-  
mino anunciado. Continúe, señor Secretario, con la parte resoluti  
va.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Resuelve: .- "Artículo 1.- Reiterar la firme  
defensa se los derechos del Ecuador en su mar territorial de doscien  
tas millas, sobre el cual ejerce indiscutible soberanía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Presidente: me había permitido hacer  
una indicación a este artículo, pidiendo que se incluya los térmi-  
nos "jurisdicción y soberanía". Luego de la exposición que nos ha  
hecho el Honorable doctor Galo Pico Mantilla, yo estoy de acuerdo  
en que no debo insistir en esta observación, puesto que la juris -  
dicción es una de las manifestaciones de la soberanía; pero en to-  
do caso, señor Presidente, para la historia de esta resolución, de  
be quedar que, el término "indiscutible", es en el sentido de que  
el Estado ecuatoriano no acepta discusión de ningún otro Estado, so  
bre el derecho de soberanía que tiene sobre el mar territorial de  
las doscientas millas. Por ende, señor Presidente, debería quedar:-  
Reiterar la firme defensa de los derechos del Ecuador en su mar te-  
rritorial de docientas millas, sobre el cual ejerce indiscutible so-  
beranía". O sea, no de que no acepta el Estado ecuatoriano, no --  
acepta discusión sobre la soberanía en esas docientas millas. Nada  
más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el texto tal co-  
mo ha sido redactado por la Comisión, que se sirvan levantar el bra  
zo. Aprobado el Artículo primero. Señor Secretario. Artículo se -  
gundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo segundo, señor Presidente.- "Recha-  
zar la anunciada actitud del Gobierno de los Estados Unidos de Amé-  
rica que incide de manera negativa en el normal desenvolvimiento de  
las relaciones diplomáticas de ambos países".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre este artículo se sugiere colocar des-  
pués de diplomáticas: "Y comerciales". Los que estén de acuerdo -  
con la inclusión de "Y comerciales", que se sirvan levantar el -  
brazo. Aprobado. Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Condenar las prácticas de coac-  
ción económica y política por parte de cualquier Estado y exaltar -  
la unidad manifestada por todos los ecuatorianos ante acciones de -  
esta naturaleza".-----

.../..

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el Artículo tercero, se sugiere dividir lo en dos Artículos, en forma tal, que el Artículo tercero quedaría única y exclusivamente señalando la coacción económica y política - por parte de cualquier Estado. Señor Secretario, sírvase leer como quedaría el Artículo tercero con la indicación del Honorable Ayala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quedaría con el siguiente texto: "Condenar las prácticas de coacción económica y política por parte de cualquier Estado". Hasta aquí el Artículo tercero, según la moción del Honorable Ayala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. GUEVA PUERTAS: Señor Presidente: yo estoy muy de acuerdo con el espíritu de la indicación hecha por el Honorable Ayala Serra; sin embargo, yo creo que hay una unidad lógica en todo el contenido de este Artículo tercero, y que no cabría dividirlo en dos: puesto que si ponemos un Artículo cuarto. Este Artículo cuarto diría: -- "Exaltar la unidad manifestada por todos los ecuatorianos ante acciones de esta naturaleza" Tiene que referirse a la coacción, a la cohesión económica; por eso, señor Presidente, yo sí me permitiría, señor Presidente, acaso hacer la indicación estando de acuerdo con el espíritu de lo expuesto por el Honorable Julio Ayala Serra. Indica: "Condenar las prácticas de cohesión económica y política - por parte de cualquier Estado y exaltar la unidad manifestada por los poderes del Estado, y por todos los ecuatorianos ante acciones de esta naturaleza". Porque en realidad habido una unidad indiscutible en esta materia. No sé, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente: era para proponer que se mantenga el texto tal como está planteado aquí en el acuerdo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es una propuesta pertinente. El doctor Borja.

EL H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente: lo que en el fondo se discute es la tesis patrimonialista, que sostiene el Ecuador y otros países, que pretenden que las doscientas millas sean territorio intangible y soberano del Estado. Yo quisiera ver si hay la posibilidad de hacer una mención a otras potencias pesqueras, y que aparte de los Estados Unidos, son realmente las inspiradoras de la tesis patrimonialista, para los intereses ecuatorianos y latino americanos en general. Esas potencias pesqueras son: también la Unión Soviética y el Japón. Es decir las tres grandes potencias pesqueras, que sostienen la tesis patrimonialista son: Los Estados Uni-

.../...



.../..

dos, la Unión Soviética y el Japón; y me parecía que sería conveniente incorporar una mención de esta circunstancia en el Acuerdo-Declaración que se discute en el Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa sugerencia estaría señalada dentro del mismo Artículo tercero ; o como se propone.-----

EL H. BORJA CEVALLOS: Podría ser dentro del propio Artículo tercero. Al rechazar esta actitud, hacer mención también a esta permanente amenaza contra la tesis territorialista, que ha sido promovida por estas potencias pesqueras, que se creen poseedoras, propietarias de los mares del mundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente: considero que la observación hecha por el doctor Rodrigo Borja Cevallos tiene una trascendencia y una importancia muy grande para la defensa de nuestra tesis. No sé como podríamos nosotros incluirle en el Artículo tercero. En él dice "Condenar las prácticas de coacción económica y política por parte de cualquier Estado". Aquí podría entenderse que nos referimos a todas las potencias marítimas que tratan de atentar contra la tesis territorialista del mar territorial. Pero sin consideración, señor Presidente, incluso si no se hace una mención expresa en el texto de la resolución, que se deje constancia para la historia de esta resolución Legislativa de lo que acaba de expresar el señor doctor Rodrigo Borja Cevallos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La única observación que puedo hacer al respecto, es que el Artículo tercero en realidad pretende darle una generalidad que va mucho más allá del atún, y mucho más allá del problema, en realidad de tipo económico que estamos tratando. Porque la práctica de coacción económica y política por parte de cualquier Estado, implica el hecho cierto de que con una Ley, en este caso de los Estados Unidos, pretende obligarnos a asumir actitudes que no aceptamos en uso de nuestros derechos, tanto en el caso del atún, como en cualquier otro caso para efecto de cualquier otro tipo de acción política. De tal manera que, no creo que sería en este artículo; más bien habría que redactar un nuevo artículo en ese caso, que sea específico para el problema que se está señalando, que es el de la defensa del mar territorial. EL Honorable Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente. Yo voy a coincidir plenamente con la preocupación manifestada por el Honorable Representante doctor Borja. En realidad este problema tiene y va a tener un largo proceso de discusión y de polémicas de estas tesis jurídicas. Natu-

.../..



.../..

ralmente que no podemos compartir la tesis que pretende demostrar el argumento jurídico contrario al nuestro del mar territorial, no nosotros no podemos compartir, no sólo porque lo que se ha tratado es de cambiar la opinión favorable que existían en varias docenas de países, sino porque en definitiva nosotros mantenemos ese principio ya incorporado por la Ley expedida en 1966, incorporado en el Código Civil, y consagrado en la Constitución Política del Estado, cuando decimos en el Artículo primero: "Que nuestro territorio es inalienable". Y añadimos en una reforma aprobada el año pasado, la definición de, que consistía nuestro territorio; y, ahí hablamos del mar territorial. De tal manera, que ya tenemos el fundamento jurídico. Tenemos la Carta Política del Estado, que está manifestando todos estos puntos de vista; y manifestando mi conformidad con esta preocupación, pienso, señor Presidente, que la insinuación que ha hecho el Diputado Cueva podría ser de gran valor y de gran aporte para nuestra participación diplomática, y nuestra participación jurídica internacional. Es decir que esa historia de la resolución, esa historia de la Ley, como llamamos parlamentariamente, tiene que ser entregada al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se conozca este criterio adverso de la Cámara Nacional de Representantes, a la tesis contraria a nuestro legítimo derecho de defensa de las doscientas millas, y contraria a nuestra soberanía territorial. Dejando constancia para la historia de la Ley, podría quedar el texto tal como está, señor Presidente, porque en efecto aquí nos estamos refiriendo a todo tipo de coacción. Ciertamente, meditaba si podíamos incluir la coacción jurídica; en cierto modo reflexiono, y pienso que la palabra no estaría encuadrada dentro de este artículo; pero la mención de orden general, se refiere en realidad a todo tipo de coacción que tienda a obstaculizar esta unidad. Por otra parte, señor Presidente, si bien es cierto que ya nuestro criterio está definido; pienso que en una resolución no podríamos manifestarnos categóricamente frente a países a los cuales no podemos nombrarlos. El momento de la discusión de la próxima reunión de la conferencia, que tendrá lugar el año venidero, tendrán que votar ciento cincuenta países, alrededor de ciento cincuenta países si pudiéramos condenar categóricamente el argumento jurídico del A, B, C, y D, estaría perfecto, señor Presidente. Tenemos que hacer aquí una condena de carácter general; pero no podemos precisar nosotros antes de la votación final. No podemos precisar nues-

.../..

.../..

tra condena sin saber cuál es la votación. Es más, señor Presidente, la vocación ecuatoriana, la decisión del Gobierno Nacional supongo, y naturalmente la decisión del Parlamento ecuatoriano, no puede ser otra cosa que la de defender en todos los foros nuestra tesis de las doscientas millas de mar territorial. Y, para defender la, y para discutirla tenemos que tratar de obtener, sino la oposición, sino el respaldo, por lo menos, pues un equilibrio de fuerzas, atenuar las diferencias, disminuir las diferencias y buscar en lo posible adhesión a nuestra tesis. Y para eso, señor Presidente, - creo que no podríamos insistir en un planteamiento muy concreto. - En resumen, salvo el mejor criterio, coincidiendo con las valiosas - exposiciones que aquí se han hecho, pienso que esta expresión de carácter general, y está también generalización a cualquier Estado, - que la hemos puesto exprofesamente, incluye a todos los Estados que no cumplan con las Leyes ecuatorianas, y que no respeten nuestra soberanía territorial. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente: muy brevemente quiero - indicar lo siguiente: Yo coincido plenamente con el doctor Borja, - en el sentido de que el origen de esta confrontación está en la pugna de estas dos tesis sostenidas por muchas potencias. Pero también tenemos que admitir, señor Presidente, y no es ninguna infidencia, que países como la Unión Soviética, como el Japón, ya reconocen - nuestra soberanía sobre las doscientas millas, porque inclusive sus barcos explotan la pesca con permiso ecuatoriano, según revelacio - nes oficiales que se ha hecho públicamente inclusive. De tal manera que, no vale la pena como decía el doctor Galo Pico - buscar nuevos enemigos sin razón de ser, yo pienso de que tal como está aquí concebido el artículo, está muy bien. De tal manera, señor Presi - dente, que desgraciadamente, el único país que por el problema de - las especies migratorias que es considerado el atún, y que porque - una Ley está en vigencia en los Estados Unidos, que traspasa los límites de su propio país; y, con ese carácter migratorio del atún dice: persiguen a esta especie y atenta hasta nuestra soberanía. Es el único país que sigue manteniendo esa tesis; o sea que no reconoce las doscientas millas, y que con el carácter de migratorio del - atún, ellos se creen con el derecho de invadir nuestro mar territo - rial. De tal manera que, ya se ha dicho que es el único país como potencia poderosa, que no reconoce los derechos soberanos sobre las doscientas millas, y no vale la pena, realmente buscarse nuevos ene-



.../..

migos. De tal manera, señor Presidente, que coincido con el doctor Borja, pero me parece que es impolítico e inconveniente el señalar concretamente países en forma concreta, porque conviene que realmente tengamos en los foros internacionales, sino el respaldo por lo menos la neutralidad de muchos países que pueden favorecer nuestra tesis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: EL Honorable Ayala.-----

EL H. AYALA SERRA: Señor Presidente: solamente para, en alguna forma insistir en la división del Artículo tercero con el Artículo cuarto, y proponer una nueva redacción del Artículo cuarto, indicando pues, que quede en la siguiente forma; "Exaltar la unidad manifestada por todos los ecuatorianos en la defensa de nuestra soberanía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente: sobre la observación del Diputado Rodrigo Borja, que la estimo, pues, muy oportuna. Si bien es cierto no es necesario tampoco incluirle en el Artículo tercero, donde hablamos de coacción. Y tenemos que reconocer que el único país que toma esta medida es Estados Unidos de Norte América, los otros países hasta el momento no han aplicado este sistema. Consecuentemente, yo sí creo que no podemos a pretexto de no ganarnos nuevos enemigos, tampoco guardarles las espaldas, cuando sabemos que ellos en definitiva practican la piratería en nuestro mar territorial de las doscientas millas. De ahí que yo me permito sugerir, que la observación del doctor Rodrigo Borja podría incluirse en un considerando, porque además no conviene poner la parte resolutive. Porque la parte resolutive tiene que ver directamente con la actitud de los Estados Unidos de Norte América, y ahí si efectivamente no hay por qué involucrar a otros Estados que no han tenido ninguna dificultad directa. Pero podría poner en el segundo inciso de los considerandos. Con su permiso, señor Presidente, voy a leer. El segundo inciso quedaría: "Que la comunidad internacional ha reconocido el derecho inalienable que tienen todos los Estados para defender sus recursos naturales renovables y no renovables, a excepción de las grandes potencias pesqueras empeñadas en saciar sus intereses imperialistas". En forma general no se les nombraría. Esa es la sugerencia que yo propongo, en relación a la observación del doctor Borja, que sería donde podría entrar sin tener compromiso, pues, en la parte resolutive, que tiene que ver es directamente con el país que nos está coaccionando.-----

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: ----- Las espaldas al imperialismo ruso o al imperialismo japonés, con quien no me ligan ni ideológica, ni sentimentalmente ningún lazo. Pero lo que si tenemos que admitir es que esas potencias reconocen nuestro derecho soberano, porque piden permiso, y sacan licencia para explotar la actividad pesquera en nuestro país. El sacar permiso es reconocer nuestros derechos soberanos. Estados Unidos es el único país que no quiere y se resiste a sacar licencia para que sus barcos exploten la pesca en el Ecuador. Entonces, señor Presidente, hay que tener mucho cuidado, porque esa explicación nos dio inclusive ayer el Canciller de la República. Si no es una infidencia, señor Presidente lo digo así: fue el Canciller quien manifestó, que Japón y Unión Soviética, ante una denuncia que se presentó en esa sesión, reconocen nuestros derechos soberanos porque piden permiso para explotar nuestros mares. El hecho de solicitar permiso, señor Presidente, es el reconocimiento a la vigencia de nuestras leyes, que determinan nuestra soberanía, y que reafirman nuestra soberanía. De tal manera, señor Presidente, que me parece que es inconveniente, impolítico el hacer referencia a otras potencias, que no están mezclados en el problema fundamental, que confrontamos actualmente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores, que estén de acuerdo en que el Artículo tercero se divida en dos, que se sirvan levantar el brazo. Negado. Rectificamos la votación. Los señores Legisladores, que estén de acuerdo en que el Artículo tercero se divida en dos, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Seis votos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está negado. Los señores Legisladores, que estén de acuerdo con el Artículo tercero tal como ha sido redactado por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en que se incluya un nuevo Artículo contemplando el planteamiento hecho por el señor doctor Rodrigo Borja. El doctor Borja tiene el uso de la palabra.-----

EL H. BORJA CEVALLOS: Realmente no fue, señor Presidente, una moción que yo presenté, sino simplemente un motivo de reflexión, porque si bien los barcos de las otras potencias pesqueras, no han causado el conflicto específico con el Ecuador; bien sabemos que si han incurrido en mares de otros países latinoamericanos, y debíamos algún género de solidaridad a otros países que defienden nuestra misma tesis territorialista sobre las doscientas millas. En todo caso, yo -



.../..

acojo las razones aquí expuestas principalmente por el ingeniero y Diputado Loor; y acojo los dos puntos de vista, y en definitiva no insisto en mi petición; pero, no me olvidaré de ella en el sentido de que llegará la oportunidad en que en alguna declaración fundamental de la Cámara, debe incluirse una condena a todas aquellas potencias pesqueras que sostienen que el territorio marítimo, solamente tiene doce millas, y que más allá bien pueden explotar libremente las riquezas ictiológicas de los países ribereños. De tal manera, que en este sentido dejo aclarado mi pensamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De todas maneras, en primer lugar la observación hecha por el Honorable Mosquera, a fin de que se implemente el considerando. El Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente: no tengo ningún inconveniente en dilatar más este asunto. Máxime que, quien hizo la observación, pues se ha retractado, la ha retirado. Entonces, no tengo ningún inconveniente también en ..., pero sí quiero aclarar lo siguiente, porque es importante que hablemos con la suficiente propiedad. Y quiero también aclarar que cuando yo utilizo unos términos, no hago con el propósito de aludir a alguien. Lo hago porque es necesario argumentar. El hecho de que ciertos barcos del Japón o de Rusia saquen permiso, no significa un reconocimiento. Conocemos perfectamente, que en materia internacional el reconocimiento se hace de Estado a Estado, y sobre todo en las conferencias que hay sobre esta materia. Sólo esto quería aclarar, y con esto retiro el añadido que he hecho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La resolución ha quedado totalmente aprobada, se recomienda su publicación en el Registro Oficial. El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente: una vez que cada uno de los acápites de los considerandos y de la parte resolutive han sido aprobados por los señores miembros del Plenario, por la trascendencia que tiene esta resolución, y estando todos los señores Legisladores de acuerdo con el contenido de la misma, yo pediría, señor Presidente, que se deje constancia expresa que ha sido aprobado por unanimidad por el Plenario, y que ha sido aprobado poniéndose de pie. Puesto que aquí, se está haciendo la defensa de nuestros derechos soberanos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente. Cuando como Legislador presenté este Proyecto, que ha sido hoy aprobado con las observaciones

.../..

por este Honorable Plenario, yo no tuve otra motivación que de que la Cámara Nacional de Representantes una su voz a esta gran voz nacional en defensa de nuestra soberanía, y era mi preocupación de demostrar al país, que los Legisladores estamos identificados con los grandes problemas del país y con sus más caros intereses. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a Secretaría leer la parte resolutive tal como ha quedado en forma final, a fin de que sea aprobada por la Cámara.

EL SEÑOR SECRETARIO: La parte resolutive con la redacción aprobada por la Cámara dice así: "Artículo 1.- Reiterar la firme defensa de los derechos del Ecuador en su mar territorial de ochocientas millas, sobre el cual ejerce indiscutible soberanía". "Artículo 2.- Rechazar la anunciada actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América que incide de manera negativa en el normal desenvolvimiento de las relaciones diplomáticas y comerciales de ambos países". "Artículo 3.- Condenar las prácticas de coacción económica y política por parte de cualquier Estado y exaltar la unidad manifestada por todos los ecuatorianos ante acciones de esta naturaleza". Hasta aquí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores, que estén de acuerdo que se sirvan indicarlo poniéndose de pie. Se aprueba por unanimidad. Se ordena la publicación en el Registro Oficial de esta resolución. El Honorable Ayala.

EL H. AYALA SERRA: Señor Presidente: yo creo que por la trascendencia de esta resolución, así lo aprueba el Plenario de las Comisiones debe dársele publicidad en todos los medios de información colectiva. Y lo que es más, yo creo que esto debe ser por lo menos de una página en cada uno de los periódicos del país, porque demuestra y es una verdadera lección para todos los jóvenes y para todos los ecuatorianos, de como deben actuar los poderes públicos ante problemas de esta naturaleza.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Al margen de las resoluciones tomadas, y siendo esta una política de la Cámara permanente la defensa de los derechos territoriales, se sugiere que el Honorable Rodrigo Borja, de conformidad con la propuesta que realizará el día de hoy, en unión de Legisladores podríamos en este rato sumar al Honorable Mosquera, el Honorable Pío Oswaldo Cueva, puedan preparar una resolución, precisamente dentro del contexto que fue planteado. Una resolución para ser analizado luego por el Congreso, por el Plenario en su oportu



.../..

nidad, y como parte de una política, que debe ser permanente de vigilancia y de presencia del Ecuador, precisamente ante el contexto mundial sobre este problema. Señor Secretario, volviendo al punto, al tema del Orden del Día, sírvase indicar el artículo que estábamos tratando.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente. Se está tratando sobre mantener o suprimir el articulado, que va desde el 172 del Código de Procedimiento Civil en adelante, que propone la Comisión se lo suprima por estar incluido en la Ley Notarial; y, finalmente usted solicitó a los Honorables doctor Gallegos y doctor Mosquera, que preparen una sola moción como criterio quinto, para continuar en el tema que está debatiéndose. Se ha entregado la redacción a Secretaría, y si usted dispone se proceda a dar lectura, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Criterio número cinco.- No se mantendrán en la codificación del Código de Procedimiento Civil, aquellas disposiciones que consten en cuerpos de leyes especiales dictados con posterioridad y que sean del mismo contenido". Hasta aquí el texto entregado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Ayala.-----

EL H. AYALA SERRA: Señor Presidente: de que no se mantendrán en las codificaciones que en futuro hagamos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa corrección, señor Secretario, sírvase leer nuevamente la observación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Criterio número cinco del Instructivo que aprobó la Cámara.- "No se mantendrán en las codificaciones aquellas disposiciones que consten en cuerpos de leyes especiales dictados con posterioridad y que sean del mismo contenido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores, que estén de acuerdo con este texto que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: ocho a favor de once Honorables presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia, tiene todos sus papeles aquí. No habiendo el quórum reglamentario, se suspende la Sesión.-----

- VI

.../...

Se clausura la Sesión, siendo las 8,30 p. m. -----

Ing. Raúl Baca Carbo.-  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.-



Dr. Vicente Vanegas López.-  
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.-